

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS  
UNAN-MANAGUA



TEMA: EL SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE  
SUBTEMA: ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE  
APLICADO AL  
BANCO SUR ENTE EL PERIODO 2000-2001  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN: PARA OPTAR EL TÍTULO LICENCIATURA  
EN BANCA Y FINANZAS

AUTORES:

BRA. KARLA JUNIETH OROZCO HERNÁNDEZ.

BRA. CHRISTIAM YOLANDA RUIZ BERMÚDEZ

TUTOR: MSC LUIS ROCHA MUNGUIA.

MANAGUA, NICARAGUA, JULIO 2016



# **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001.**

---



## **Dedicatoria**

El presente trabajo se lo dedico a Dios, quien me ha dado vida para poder culminar mi carrera como licenciado en Banca y Finanzas.

A mi hija Nicole Martínez que ha sido el principal motor de motivación y superación, a mi familia que a través de todo este largo tiempo nunca dejó de creer en mí inculcándome desde pequeña el deseo de superación a través de esta carrera profesional, y a mis maestros del Recinto Carlos Fonseca Amador RUCFA, que con sabiduría e inteligencia aportaron su enseñanza para que hoy mis conocimientos los pueda poner en práctica.

**Karla Junieth Orozco Hernández**



### **Agradecimiento**

Le agradezco a Dios, por darme la vida y regalarme el tiempo necesario para coronar mi carrera universitaria.

A mi familia, que son lo mejor que he tenido para poder concluir este trabajo, sin su apoyo incondicional, no estaría donde estoy ni sería la persona que soy, infinitas gracias por ser mis pilares y dadores de aliento incondicional.

A la universidad, por la oportunidad de estudiar en su prestigiosa facultad de ciencias económicas.

A mis compañeros de clases, porque a través de estos años cada uno aportó un granito de arena en aras de este logro.

A mi compañera de seminario Christiam Ruiz Bermúdez ya que hemos trabajado juntas desde que empezamos la carrera, y ahora lo hacemos en nuestro seminario de graduación.

Y por último, pero no menos importante, a nuestro tutor, Msc. Luis Rocha Munguía, que ha sido nuestro mentor y amigo desde que empezamos esta faceta de nuestra carrera, que con sus amplios conocimientos y vasta experiencia, nos ha encaminado y corregido.

**Karla Junieth Orozco Hernández**



### **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico primeramente a nuestro Padre celestial por concederme este triunfo al culminar mi carrera como Licenciada en Banca y Finanzas.

A mi esposo Reynaldo Meléndez, por su apoyo y comprensión.

A mis hijos: Andy y Jireh Meléndez Ruiz, por ser mi mayor fuente de motivación y superación.

**Christiam Ruiz Bermúdez**

### **Agradecimiento**

Le doy gracias a Dios, por la sabiduría, inteligencia y fuerzas que me ha dado a lo largo de mi vida.

A mi familia, por brindarme su amor, comprensión y apoyo en todo momento.

A mis compañeros de clase, ya que sin su colaboración no hubiera logrado alcanzar esta meta.

En especial a mi compañera Karla Orozco Hernández por depositar su confianza en mí, por brindarme su amistad y por permitirme compartir este momento juntas.

A cada uno de los docentes, por transmitirnos sus conocimientos, por dedicar su tiempo en la labor de la enseñanza en esta Universidad a la que orgullosamente represento y con la que estaré agradecida y principalmente a nuestro tutor: Msc. Luis Rocha Munguía, por ser nuestro guía y amigo en este Seminario de Graduación.

**Christiam Ruiz Bermúdez**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE ENTRE EL  
PERIODO 2000-2001.**

---



**Carta de valoración del docente**

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

# **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001.**

---

## **Resumen**

Un sistema financiero estable se considera esencial para lograr un desarrollo económico y social sostenible si éste cumple en totalidad su función de intermediación. Siendo que el conjunto de entidades que conforman el sistema financiero están organizadas de tal forma que intentan cubrir la mayoría de necesidades que una población puede exigir para que el ciclo económico no pierda su velocidad, razón por la que existen instituciones financieras bancarias y no bancarias, con objetivos y funciones que identifican diferentes mercados y distintas necesidades. Los productos y servicios que ofrece el sistema financiero afectan directamente la vida de todos los agentes que participan en él, lo que obliga al Estado a realizar una vigilancia a través de normas y regulaciones, generando confianza a la sociedad y estabilidad a la economía en general.

En este trabajo se aborda la Evolución del sistema financiero Nicaragüense en el periodo “2000-2001”, con el fin de analizar las variaciones que ha tenido en su estructura, a consecuencia de las quiebras bancarias que ha experimentado el país y las reformas que se han hecho a las leyes del país para mejorar y regular el funcionamiento de las instituciones financieras, para salvaguardar los recursos provenientes de los clientes.

Para la elaboración de este documento se realizó un estudio de las intervenciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones financieras efectuadas durante este periodo, aplicándose el proceso de intervención a un banco hipotético en quiebra “BANPROSUR”. Dado que las principales causas de intervención en los bancos que fueron intervenidos fue su falta de solvencia y liquidez, producto de su incorrecta administración y en una clara violación a las normativas que regulaban sus operaciones.

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001.**

---

### **Resumen**

Un sistema financiero estable se considera esencial para lograr un desarrollo económico y social sostenible si éste cumple en totalidad su función de intermediación. Siendo que el conjunto de entidades que conforman el sistema financiero están organizadas de tal forma que intentan cubrir la mayoría de necesidades que una población puede exigir para que el ciclo económico no pierda su velocidad, razón por la que existen instituciones financieras bancarias y no bancarias, con objetivos y funciones que identifican diferentes mercados y distintas necesidades. Los productos y servicios que ofrece el sistema financiero afectan directamente la vida de todos los agentes que participan en él, lo que obliga al Estado a realizar una vigilancia a través de normas y regulaciones, generando confianza a la sociedad y estabilidad a la economía en general.

En este trabajo se aborda la Evolución del sistema financiero Nicaragüense en el periodo “2000-2001”, con el fin de analizar las variaciones que ha tenido en su estructura, a consecuencia de las quiebras bancarias que ha experimentado el país y las reformas que se han hecho a las leyes del país para mejorar y regular el funcionamiento de las instituciones financieras, para salvaguardar los recursos provenientes de los clientes.

Para la elaboración de este documento se realizó un estudio de las intervenciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones financieras efectuadas durante este periodo, aplicándose el proceso de intervención a un banco hipotético en quiebra “BANPROSUR”. Dado que las principales causas de intervención en los bancos que fueron intervenidos fue su falta de solvencia y liquidez, producto de su incorrecta administración y en una clara violación a las normativas que regulaban sus operaciones.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## **I. Introducción**

Este trabajo fue realizado con el propósito de analizar la evolución del sistema financiero nicaragüense en el periodo “2000-2001”.definiendo las variables que lo conforman y aplicando el proceso de intervención de la superintendencia de bancos a un banco hipotético: el banco “BANPROSUR”.

Para la elaboración de este caso se tomaron como referencia, datos reales de las instituciones financieras y bancarias del país.

El trabajo consta de 5 capítulos, iniciando con una descripción breve de las variables que conforman el Sistema financiero, así como también se hace una diferenciación entre el sistema financiero y el sistema bancario, clasificando los bancos según su naturaleza y operaciones que están autorizados a realizar. El segundo capítulo se refiere a la actual estructura y organización del sistema financiero nacional, describiendo las características de los instrumentos, intermediarios y mercados financieros que lo conforman. En el tercer capítulo se aborda la evolución de la supervisión bancaria desde su marco legal y regulatorio, los tipos de intervenciones que se pueden aplicar y las causas que originan la intervención de parte de la SIBOIF a una institución bancaria. El cuarto capítulo se enfoca en la función interventora de la SIBOIF en las quiebras bancarias del país, desde su creación como ente supervisor.

En el quinto capítulo se analiza un banco que presenta problemas de solvencia y liquidez, estudiando sus políticas de crédito y evaluando su eficiencia en la aplicación de las normas establecidas por las leyes bancarias del país. En el último capítulo se plantean algunas conclusiones y recomendaciones para lograr un desempeño eficiente de la actividad bancaria y estabilidad del Sistema financiero nacional.

## **II. Justificación**

En el presente trabajo, se permitirá conocer los procesos de intervención bancaria aplicado por la SIBOIF al banco BANPROSUR conforme a información recopilada por este banco en el periodo 2000-2001.

A través de esa información nos permitirá una adecuada toma de decisión que pueda a BANPROSUR alcanzar sus objetivos propuestos en base a la intervención aplicada en este periodo.

Además ante la falta de material bibliográfico nacional, ya que no existe una documentación completa acerca de este tema, por lo tanto constituye una valiosa herramienta para la identificación de posibles causas de intervención de la SIBOIF a una institución bancaria, siendo uno los objetivos de este trabajo facilitar información que sirva de referencia en estudios futuros.

Finalmente este trabajo será un material de consulta que servirá como punto de partida a los estudiantes de Banca y Finanzas que pretendan desarrollar a profundidad las normativas que se abordan en esta investigación referente a la vigilancia y supervisión de los bancos, con el fin de garantizar la estabilidad del sistema financiero.

### **III. Objetivos**

#### **Objetivo General:**

3.1 Analizar la evolución del sistema financiero nicaragüense aplicado al banco BANPROSUR en el periodo “2000- 2001”.

#### **Objetivos Específicos:**

3.1.1 Definir las variables que intervienen en el sistema financiero.

3.1.2 Conocer la estructura y el sistema financiero nicaragüense.

3.1.3 Analizar el proceso de las intervenciones bancarias.

3.1.4 Aplicar el proceso de intervención de la SIBOIF mediante un caso práctico al banco BANPROSUR, en el periodo “2000- 2001”.

#### **IV. Desarrollo del Subtema (Sistema financiero nicaragüense)**

##### **4.1 Sistema financiero**

Según Méndez (2005), señala que” el sistema financiero de un país incluye todos aquellos organismos que sin tener funciones esencialmente bancarias, realizan operaciones que las vinculan estrechamente a los bancos” (Mendez Morales, 2005)

##### **4.2 Sistema bancario**

La banca o el sistema bancario se definen como el conjunto de entidades que prestan el servicio de un banco dentro de una economía concreta.

“El sistema bancario de un país, es el conjunto de instituciones y organizaciones que se dedican al ejercicio de la banca y todas las funciones que le son inherentes”.Mèndez M, J. S. (2005). *Fundamentos de economia*. Mc Graw Hill.

##### **4.3 Bancos**

“Son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros”. Ley No.561. Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, Legislación bancaria§ Capítulo I (2005).

Otro concepto de banco: Los bancos son instituciones públicas o privadas que realizan actos de intermediación profesional entre dueños de dinero y capital y los usuarios de dicho dinero y capital.

#### **4.4 Tipos de Bancos**

Los bancos pueden clasificarse en:

a) Bancos públicos: Son los bancos del estado que actúan como intermediarios financieros con recursos provenientes del público.

b) Bancos privados: Su capital es aportado por accionistas particulares.

c) Bancos mixtos: Su capital se forma con aportes privados y del estado.

Según los tipos de operaciones que realizan:

a) Banco comercial: Su actividad se centra en la captación de depósitos de personas físicas y jurídicas, la prestación de servicios de pagos y cobros, la concesión de créditos y la financiación del comercio nacional e internacional. Estos pueden efectuar préstamos a los clientes que los solicitan, el dinero entregado a los bancos queda a disposición de los depositantes a través de las cuentas corrientes en que se asientan los movimientos que éstos hacen, y en las que el dinero puede ser retirado por medio de cheques, órdenes especiales de pago que el banco reconoce.

b) Bancos especializados: Tienen una finalidad crediticia específica, se incluyen dentro de este grupo: la banca de fomento, el banco hipotecario, banco de segundo Piso.

c) Banco de fomento: Instituciones financieras encargadas de prestar asesoría técnica en los proyectos y apoyar a sectores específicos de la actividad productiva mediante operaciones crediticias o de inversión, por lo general a tasas de interés menores que las ofrecidas en el mercado.

d) Banco hipotecario: Otorgan bajo condiciones determinadas, préstamos a largo plazo para la construcción, adquisición o refacción de sus viviendas. Tales préstamos quedan garantizados por las hipotecas que los bancos adquieren sobre los bienes inmobiliarios de los prestatarios.

e) Banco de emisión: es un banco con la facultad de emitir dinero en la economía. La facultad de emitir dinero en la actualidad se encuentra restringida casi exclusivamente a los bancos centrales de los países como bancos de emisión o bancos centrales, los cuales tienen la facultad exclusiva de emitir billetes de banco, de curso legal o de curso forzoso, operan en régimen de monopolio legal y realizan además otras funciones.

#### **4.5 Operaciones que pueden realizar los Bancos**

La Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros (2005) en su capítulo V artículos 53 y 54 enumera las operaciones que los bancos pueden realizar:

1. Otorgar y cobrar créditos en general, en moneda nacional o extranjera.
2. Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito.
3. Celebrar contratos de apertura de créditos, realizar operaciones de descuentos y conceder adelantos.
4. Realizar operaciones de factoraje.
5. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y operativo.
6. Emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero.

7. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago. Previa verificación de los términos y condiciones pactadas, las fianzas, avales y garantías emitidas por una institución bancaria deberán ser honrados por esta en lo que corresponda, con la presentación del documento original que las contiene y la manifestación del beneficiario acerca del incumplimiento del avalado, afianzado o garantizado.



#### **4.5.1 clasificación de las operaciones bancarias.**

Clasificándose estas operaciones en:

- Operaciones Pasivas: son aquellas operaciones por la que el banco recibe dinero de las personas y las empresas. Son los denominados depósitos bancarios en sus tres variantes: cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a plazo fijo, captación de dinero del público, endeudamiento, emisiones.

- Operaciones Activas: se basan en el dinero que los bancos ponen en circulación a través de créditos, préstamos e hipotecas.

#### **4.6 Requisitos que deben cumplir los bancos para poder funcionar**

Arto. 7. Para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la presente Ley, deberán tener:

1. Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.
2. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
3. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
4. Balance general de apertura.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

5. Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo del banco y del auditor interno.

6. Verificación por parte del superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios. Todo lo anterior, conforme las normas que a este efecto dicte el consejo directivo de la superintendencia.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, ingresará a favor del fisco de la república.

### **4.6.1 capital social mínimo.**

Es el capital mínimo que deben tener los bancos e instituciones financieras y representa el valor de los bienes que posee el banco y las aportaciones de los socios que lo conforman. En la legislación bancaria del país se establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C\$200, 000, 000.00) dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador. El consejo directivo de la superintendencia de bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años. Norma sobre actualización del capital social de las entidades bancarias, Legislación bancaria § Arto.1 (2014).

### **4.6.2 capital requerido**

Es el porcentaje relativo entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios.

#### **4.6.3 encaje legal.**

Es el porcentaje de los depósitos y obligaciones con el público que tienen a su cargo los bancos y entidades financieras, que deben mantener en la autoridad monetaria. Según el artículo 45 del capítulo IX de la ley orgánica del BCN, el encaje puede ser en dinero efectivo o en valores del BCN, lo que es determinado por su consejo directivo.

El encaje legal para cada sociedad de depósito se calcula sobre la base del promedio aritmético total de sus depósitos y obligaciones con el público de la semana inmediata anterior. La tasa vigente es de 16.25% para moneda nacional y moneda extranjera.

**Encaje efectivo:** El encaje efectivo muestra el porcentaje de depósitos por encaje legal que los bancos mantienen en el BCN.

**Encaje en moneda nacional:** Son los depósitos en moneda nacional que mantienen en el BCN las OSD para satisfacer requisitos de encaje legal y para propósitos de compensación.

**Encaje en moneda extranjera:** Son los depósitos en moneda extranjera que mantienen en el BCN las OSD, para satisfacer requisitos de encaje legal y para propósitos de compensación. En el balance, los saldos de encaje en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio de fin de período.

#### **4.7 Banco central de Nicaragua (BCN)**

El Banco Central es un ente estatal regulador del sistema monetario. Es un ente descentralizado del estado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones establecidas en la Ley 317. Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, Legislación bancaria§ Capítulo I (1999).

#### **4.7.1 objetivo y funciones del BCN.**

Objetivo Fundamental.

El objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

Funciones del BCN

De acuerdo a la Ley No. 732.Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, se atribuyen las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar la política monetaria y cambiaria del estado.
2. Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
3. Normar y supervisar el sistema de pagos del país.
4. Ser responsable exclusivo de la emisión de moneda en el país, así como de la puesta en circulación y retiro de billetes y monedas de curso legal dentro del mismo.
5. Actuar como consejero de la política económica del Gobierno, y en tal carácter hacerle conocer su opinión cuando lo considere necesario.
6. Prestar servicios bancarios no crediticios al gobierno y actuar como agente financiero del mismo, cuando éste lo solicite, supeditado al cumplimiento de su objetivo fundamental.

7. Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por su consejo directivo.
8. Dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.
9. Asumir la representación del Estado en materia financiera, y en tal carácter celebrar y ejecutar las transacciones que se deriven de la participación en los organismos financieros internacionales pertinentes.

Realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco, siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por la Ley. Ley 732, Ley de Reforma de la Ley orgánica del Banco Central de Nicaragua, Legislación bancaria§ No. 148 y 149 (2010).

#### **4.8 Fondo de garantía de los depositantes**

El Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) es una institución gubernamental que protege los depósitos del público realizados en bancos, empresas de ahorro y préstamo y otras entidades financieras, ante eventuales crisis de insolvencia, iliquidez, bancarrota o quiebra, asegurándolos hasta por U\$10,000.00 (Diez Mil Dólares).

#### **4.9 Instituciones financieras no bancarias**

Las instituciones financieras no bancarias son las que prestan servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la SIBOIF.

#### **4.9.1 mercados bursátiles.**

Actualmente un mercado puede ser definido como el espacio, la situación o el contexto en el cual se lleva a cabo un intercambio; es decir, la venta y la compra de bienes, servicios o mercancías por parte de unos compradores que demandan esas mercancías y tienen la posibilidad de comprarlas, y unos vendedores que las ofrecen.

Bursátil proviene del latín Bursa que significa ‘bolsa’. El mercado bursátil, por lo tanto, es un tipo particular de mercado, el cual está relacionado con las operaciones o transacciones que se realizan en las diferentes bolsas alrededor del mundo. En este mercado, dependiendo de la bolsa en cuestión, se realizan intercambios de productos o activos de naturaleza similar, por ejemplo, en las bolsas de valores se realizan operaciones con títulos valores como lo son las acciones, los bonos, los títulos de deuda pública, entre otros, pero también existen bolsas especializadas en otro tipo de productos o activos.

Las bolsas, según su reglamento o regulación, permiten que en los mercados bursátiles intervengan y realicen operaciones de intercambio tanto personas, como empresas u organizaciones nacionales o extranjeras, las cuales, si desean invertir, reflejan su deseo en la demanda por los productos o activos que se ofrecen en la bolsa y, si desean vender, ofrecen sus productos buscando tener un mayor número de compradores disponibles. La demanda y la oferta de productos o activos actúan como una fuerza que determina los precios según los cuales se compran y se venden éstos.

El mercado bursátil se considera como un mercado centralizado y regulado. Este mercado le permite a las empresas financiar sus proyectos (conseguir el dinero necesario) y actividades a través de la venta de diferentes productos, activos o títulos. Igualmente, da a los inversionistas posibilidades de inversión a través de la compra de éstos.

Entre las grandes ventajas que ofrece el mercado bursátil se encuentra la posibilidad de que exista un mercado secundario; es decir, un mercado en el cual se puedan intercambiar títulos valores, activos o productos que han sido emitidos por empresas y gobiernos y ya han sido adquiridos anteriormente por algún inversionista.

#### ¿Cómo Funciona el Mercado de Bolsa de Valores?

La red es administrada por la Bolsa de Valores de Nicaragua y a través de esta cada puesto de bolsa compra o vende sus valores, así sea en el mercado primario, secundario, de opciones o reportos.

El mercado primario es donde se colocan los títulos o valores por primera vez. Aquí los valores se adquieren directamente del emisor quien los negocia de primera mano a través de un puesto de bolsa.

Una vez que el inversionista adquirió un título, este puede venderlo o negociarlo en el mercado secundario. Aquí se dan operaciones entre compradores y vendedores que tienen por objeto adquirir los valores que ya están en circulación. De esta manera, los sujetos que intervienen en este mercado, a diferencia del primario donde la relación es emisor-inversionista, son dos inversionistas, en el que un primero que ya adquirió un título lo negocia con otro que está interesado en obtenerlo.

En forma más sencilla podemos decir que se trata una venta de títulos o valores comprados por un inversionista que desea recuperar el capital invertido de forma inmediata, retirar utilidades o bien buscar mejores oportunidades. Este mercado ofrece la ventaja que adecua el plazo de la inversión a sus deseos y necesidades, pues puede vender sus títulos en la Bolsa de Valores en cualquier momento.

El mercado de opciones o reportos opcionales es otra alternativa. En este un inversionista que posee un valor decide dejarlo como garantía a otro inversionista a cambio de un financiamiento a corto plazo. Al vencimiento de este, el captador y el inversionista tienen la opción ya sea de cancelar o renovar la transacción, con la única diferencia que en éste el inversionista “A” tiene la obligación de cancelar el total del “préstamo” en la fecha de vencimiento, es decir, no tiene la opción de renovarlo por un plazo mayor.

#### **4.10 Almacenes de Depósitos**

##### **Almacenes Generales de Depósito - Instituciones Auxiliares de Crédito**

Según la Superintendencia los almacenes generales de depósito son instituciones auxiliares de crédito y son los únicos autorizados por ley para emitir certificados de depósitos de bienes o mercaderías y bonos de prenda. Ambos títulos son de naturaleza mercantil, estableciendo el primero, el derecho de propiedad de los bienes o mercaderías recibidas en depósito y el segundo, un derecho prendario sobre las mismas que nace o se origina en una operación crediticia. En su función de auxiliar de crédito los almacenes se constituyen por lo tanto, en los depositarios legales de los bienes o mercaderías recibidas en prenda con la responsabilidad de resguardarla, conservarla y devolverla en las mismas condiciones, cantidades y calidades en que las recibieron.

Su marco jurídico actual se sustenta en la Ley 734 “Ley de Almacenes Generales de Depósitos” del 14 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010.

En el artículo 23 de la Ley 734 “Ley de Almacenes Generales de Depósitos” antes citada se instruye al consejo directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, actualizar el monto de capital social mínimo requerido por lo menos cada dos

años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional. Actualmente el capital mínimo de estas instituciones es de veintinueve millones trescientos treinta mil córdobas (C\$29.330.000.00). Norma de Actualización del Capital Social de los Almacenes Generales de Depósito, Legislación bancaria § Arto.1 (2014).

#### **4.11 Compañías de Seguros**

En Nicaragua la actividad aseguradora surge tardíamente en relación a otros países y su aparición obedece, principalmente, a la inserción de la economía nicaragüense en el mercado mundial, a través del café.

La organización y el impulso de la actividad aseguradora correspondieron inicialmente a empresarios extranjeros. Es así como a principios del siglo aparecen en el panorama nacional agentes y agencias de empresas extranjeras de seguros de vida: El Sol de Canadá, la Confederación del Canadá y la Manufacture Life de los Estados Unidos. Fue hasta 30 años después que se funda y organiza (1939- 1940) la primera aseguradora nicaragüense, la Compañía Nacional de Seguros, con capital privado y del estado. En los cuarenta años siguientes se crean seis compañías nacionales más de seguros, habiéndose liquidado una de ellas por quiebra: la Septentrional.

#### **Las compañías presentaban las siguientes características:**

1. Eran compañías privadas.
2. Competían entre sí por los negocios.
3. Su funcionamiento estaba regulado por la Superintendencia de Bancos.
4. En 1978, las compañías de seguros extranjeras controlaban el 25.8% del mercado, mientras que las nacionales captaban el 74.2% de las primas totales netas.

5. Las filiales de empresas extranjeras eran especializadas en determinados tipos de seguros, a diferencia de las nacionales que atendían tanto seguros de vida como de daños.

Mediante decreto número 1074, la junta de gobierno de reconstrucción nacional nacionaliza la actividad aseguradora en Nicaragua y crea el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a quien se reserva el monopolio de asegurar y reasegurar en Nicaragua. Por este decreto, INISER se constituye sucesor, sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos adquiridos y obligaciones contraídas por las empresas nacionales, que por dicho decreto quedaron nacionalizadas.

A las empresas extranjeras se les prohibió la venta de nuevos seguros, limitándolas a sostener sus obligaciones contraídas hasta su expiración.

En la actualidad el monopolio de los seguros ha desaparecido. Esto se debe al artículo catorce de las disposiciones adicionales de la reforma a ley general de instituciones de seguros, dictadas el 4 de agosto de 1996. Esta disposición de manera expresa deroga el artículo cinco del decreto 107 que reserva exclusivamente al estado la función de asegurador.

## **V. Estructura del Sistema Financiero**

Los sistemas financieros están formados por el conjunto de instituciones, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit., transformando los activos financieros primarios, emitidos por las unidades inversoras (con el fin de aumentar sus activos reales), en activos financieros indirectos más acorde con las preferencias de los ahorradores.

### **5.1 Componentes**

Un sistema financiero está compuesto por:

- a. Los instrumentos financieros.
- b. Las instituciones o intermediarios financieros.
- c. Los mercados financieros.

### **5.2 Instrumentos**

Los instrumentos financieros: permiten canalizar el ahorro hacia las inversiones.

Las funciones de los instrumentos financieros son:

- Transferir fondos entre agentes.
- Son instrumentos de transferencia de riesgos.

Las características principales de todo activo financiero son su liquidez, riesgo y rentabilidad.

Liquidez: es fácil transformar un activo financiero en un valor líquido (dinero), es decir su facilidad y certeza de su realización a corto plazo sin sufrir pérdidas. La liquidez la proporciona el mercado financiero donde el activo financiero se negocia.

Riesgo: es la solvencia del emisor del activo financiero para hacer frente a todas sus obligaciones, es decir la probabilidad de que al vencimiento del activo financiero el emisor cumpla sin dificultad las cláusulas de amortización del mismo.

Rentabilidad: se refiere a su capacidad de obtener intereses u otros rendimientos al adquirente como pago por su cesión temporal de fondos y por asunción temporal de riesgos.

### **5.3 Intermediarios Financieros**

Como los bancos y cajas de ahorro que reciben el dinero de los agentes con superávit de fondos. Estos intermediarios financieros, ofrecen esos fondos a las empresas en forma de recursos a más largo plazo y por una cuantía superior a la recibida por un solo agente con superávit, de esa forma genera ventajas a los oferentes pues ofrecen nuevos activos financieros.

Esta intermediación también beneficia a los prestatarios últimos pues facilita la movilización de fondos de financiación y la reducción de los costes asociados a ella.

El banco paga un tipo de interés a las familias mucho más pequeño que el que cobrará a la empresa que pida el préstamo. También se produce una transformación de los títulos financieros.

### **5.4 Los Mercados Financieros**

Los mercados financieros constituyen la base de cualquier sistema financiero. Un mercado financiero puede definirse como “el lugar en que los fondos se transfieren de manera directa de quienes los tienen disponibles en exceso hacia quienes los necesitan. (Ramirez Solano)

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Es un conjunto de mercados en los que los agentes deficitarios de fondos los obtienen de los agentes con superávit. Esta labor se puede llevar a cabo, bien sea directamente o bien a través de alguna forma de mediación o intermediación por el Sistema Financiero.

El mercado financiero también puede considerarse como un haz de mercados en los que tienen lugar las transacciones de activos financieros, tanto de carácter primarias como secundarias. Las primeras suponen una conexión directa entre lo real y lo financiero y sus mecanismos de funcionamiento se interrelacionan según los plazos y garantías en cuanto al principal y su rentabilidad real (tipo nominal menos la tasa de inflación). Las segundas, proporcionan liquidez a los diferentes títulos. Para ello, los mercados secundarios deben funcionar correctamente, dado que a través de ellos se consigue que el proceso de venta de las inversiones llevadas a cabo en activos primarios (desinversión por parte de los ahorradores últimos) se produzca con la menor merma posible en el precio del activo, y menores comisiones y gastos de intermediación.

La eficiencia de los mercados financieros será tanto mayor cuanto mayor satisfaga las funciones que se le asignan. La idea de eficiencia en los mercados hay que relacionarla con su mayor o menor proximidad al concepto de competencia perfecta, es decir a un mercado libre, transparente y perfecto. Para ello, se exige que exista movilidad perfecta de factores y que los agentes que intervienen en dicho mercado tengan toda la información disponible en el mismo. Es decir, todos han de conocer todas las ofertas y demandas de productos y puedan participar libremente.

De esa forma, los precios se fijarán única y exclusivamente en función de las leyes de la oferta y la demanda, sin ninguna otra intervención que desvirtúe su libre formación.

#### **5.4.1 las funciones principales de los mercados financieros.**

- ✓ La localización óptima de los recursos, los mercados deben colocar los recursos financieros disponibles en aquellos destinos que sean los más eficientes. Para ello deben facilitar y establecer los cauces necesarios para que los agentes que intervienen en el mercado se pongan en contacto.
- ✓ Fijan adecuadamente el precio de los activos financieros. Esta función está muy relacionada con la anterior, pues para conseguir esa localización óptima, implica que los mercados fijen correctamente los precios de los activos con los que operan, tomando en cuenta el riesgo y la liquidez de los mismos, para que la elección por parte de los agentes sea adecuada.
- ✓ Proporcionan liquidez adecuada a los activos previamente emitidos.
- ✓ Disciplinan los comportamientos de los agentes sometiénolos a procedimientos y exigencias concretas.
- ✓ Articulan procedimientos de arbitraje que posibilitan la unificación e Igualación de los precios de los activos, cuando están enfrentados a desviaciones coyunturales en los mismos
- ✓ Reducen los plazos y los costes de intermediación al ser el cauce adecuado para el rápido contacto entre los agentes que participan en los mercados.

#### **5.4.2 principales mercados financieros.**

##### **Bolsas de Valores**

Una bolsa de valores es una organización que establece "sistemas de negociación" para que los inversores puedan comprar y vender acciones, derivados y otros valores. Las bolsas de valores también proporcionan las instalaciones para la emisión y amortización de valores, así como otros instrumentos financieros y los rendimientos de capital incluyendo el pago de dividendos.

##### **Mercados de Renta Fija**

El mercado de bonos (también conocido como de deuda, de crédito, o mercado de renta fija) es un mercado financiero, donde los participantes compran y venden títulos de deuda, normalmente en forma de bonos. Los mercados de renta fija, en la mayoría de los países siguen siendo descentralizados, al contrario del mercado de acciones, futuros y del mercado de factores. Esto ha ocurrido, en parte, porque no hay dos emisiones de bonos exactamente iguales, lo que hace que el número de títulos en el mercado sea inmenso.

##### **Mercados de Divisas**

El mercado de divisas o FOREX, permite que los bancos empresas y otras instituciones fácilmente compren y vendan divisas. El propósito del mercado de divisas es facilitar el comercio internacional y la inversión. El mercado de divisas ayuda a las empresas a convertir una moneda en otra.

### **5.5 Antecedentes del Sistema Financiero Nacional**

Es es en la década de los 50 cuando comenzó a estructurarse verdaderamente el sistema financiero nicaragüense, período en el cual se crearon dos nuevos bancos: “Banco Nicaragüense” y “Banco de América”, respondiendo a las necesidades de desarrollo del sector privado agro exportador y de la inserción de Nicaragua al mercado mundial capitalista como país productor de materias primas. Posteriormente, incursionaron nuevos intermediarios financieros de ahorro y préstamos, de viviendas e inmobiliarias.

Entre 1960 y 1970, la composición estructural del sistema financiero nicaragüense era la siguiente:

**Bancos Comerciales Privados:**

Nacionales: Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Centroamérica, Banco Caley Dagnall, Banco Exterior.

Extranjeros: Citibank, Bank of América, Banco de Londres, América del Sud, Ltd.

**Bancos Comerciales Privados:**

Estatales: Banco Nacional de Nicaragua, Banco de Crédito Popular.

Las sociedades financieras y de inversión y las instituciones de ahorro y préstamos.

Al 19 de julio de 1979 operaban en Nicaragua doce compañías de seguros, seis nacionales y seis extranjeras.

**Nacionales:**

- 1) Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua;
- 2) Compañía de Seguros la Protectora, S.A.
- 3) La Inmobiliaria de Seguros, S.A.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

- 4) Compañía de Seguros la Occidental, S.A.
- 5) Compañía Nicaragüense de Seguros, S.A.
- 6) Compañía de Seguros la Capital, S.A.

### **Extranjeras:**

- 1) Pan American Life Assurance Co.
- 2) Citizens Standard Life Insurance Co.
- 3) The American Home Insurance Co.
- 4) American Life Insurance Co.
- 5) British American Insurance Co.
- 6) The Home Insurance Co.

En 1980, el gobierno de entonces, reestructuró el sector financiero, mediante las siguientes medidas:

Se nacionalizó el sistema financiero nacional. Decreto N° 25, del 26 de julio de 1979 (*La Gaceta, Diario Oficial, N° 3*, del 24 de agosto de 1979). Se creó el sistema financiero nacional y su consejo superior. Decreto N° 136 de 1979 (*La Gaceta, Diario Oficial, N° 48*, del 3 de noviembre de 1979). Se disolvió la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua. Decreto N° 194 de 1979 (*La Gaceta, Diario Oficial, N° 77*, del 7 de diciembre de 1979).

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entró a formar parte del Gabinete Financiero. Decreto 298 de 1980 (*La Gaceta, Diario Oficial, N° 41*, del 18 de febrero de 1980). Se creó la Corporación Financiera de Nicaragua “CORFIN” con su respectivo Consejo Directivo. Decreto N° 463, de 1980 (*La Gaceta, Diario Oficial, N° 153*, del 7 de julio de 1980). “CORFIN” en representación de los intereses financieros del Estado estuvo bajo la vigilancia, inspección y fiscalización de la SIBOIF.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

En esta década, operaban las siguientes entidades bancarias: Banco Nacional de Desarrollo (antes Banco Nacional de Nicaragua), Banco de Crédito Popular, Banco Nicaragüense, Banco de América y Banco Inmobiliario; todas nacionalizadas o de carácter estatal.

En 1990, con el cambio de gobierno, se inició una nueva etapa de promoción de la inversión privada en la banca y los seguros.

En 1999, en Nicaragua funcionaban siete bancos, todos privados, pero solo uno de ellos, el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) era de propiedad mixta, en el cual el estado poseía aproximadamente el 35 por ciento del capital accionario. Siendo estos los que se detallan a continuación:

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio S.A, BANIC, Banco de la Producción S.A BANPRO, Banco de Crédito Centroamericano S.A BANCENTRO, Banco de América Central S.A BAC, Banco de Finanzas S.A BDF, Banco de la Exportación S.A BANEXPO, Banco Caley Dagnal, S.A CALEY.

Al inicio del año 2000, las entidades supervisadas del mercado de valores comprendían la Bolsa de Valores, S.A., la Central Nicaragüense de Valores, S.A. (CENIVAL) que se encarga de la custodia de los títulos, 16 puestos de bolsa (de los cuales dos habían suspendido operaciones), y 47 agentes de bolsa (28 activos). Además, estaban autorizados nueve emisores de títulos valores. No se autorizaron nuevos puestos de bolsa durante el año 2000; de los 14 que estaban activos a comienzos de año, dos suspendieron operaciones. Se autorizó un nuevo emisor de valores, siete nuevas emisiones de títulos valores y dos agentes de bolsa. De los 49 agentes de bolsa autorizados, sólo 22 estaban operando a fines de año.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Al comienzo del año 2000, estaban autorizados para operar siete almacenes generales de depósito. A solicitud de Almacenadoras Marítimas, S.A. (ALMAR), se le canceló la autorización para operar como almacén general de depósito, institución auxiliar de crédito. Además, se suspendió la autorización para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda a Almacenes Americanos, S.A. (ALMACENA) y a Servicios Navieros y Marítimos, S.A. (SEMAR). No se autorizaron nuevos almacenes generales de depósito durante el año. Durante este año, la Superintendencia autorizó conforme a la Ley para operar doce bancos (de los cuales uno era de propiedad estatal), dos sociedades financieras, y una financiera de inversiones de segundo piso (esta última de propiedad estatal).

### **Bancos**

1. Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A.
2. Banco Mercantil, S.A.
3. Banco de la Producción, S.A.
4. Banco de Crédito Centroamericano, S.A.
5. Banco de América Central, S.A.
6. Banco de Finanzas, S.A.
7. Banco de la Exportación, S.A.
8. Banco Intercontinental, S.A.
9. Banco Calley Dagnall, S.A.
10. Banco del Café de Nicaragua, S.A.
11. Primer Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A.
12. Banco de Crédito Popular
13. Financiera Internacional, S.A.
14. Financiera Delta, S.A.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

### 15. Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A.

Actualmente existen cinco compañías aseguradoras y 4 Almacenes Generales de Depósito autorizados por el Superintendente en Nicaragua, legalmente establecidas para operar:

- 1.- Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
- 2.- Compañía de Seguros América Sociedad Anónima.
- 3.- ASSA Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
- 4.- Seguros LAFISE, Sociedad Anónima.
- 5.- Mapfre| Seguros Nicaragua Sociedad Anónima.
6. Almacenadora Financiera de Nicaragua, S. A. (ALFINSA),
7. Almacenadora LAFISE S.A.
8. Almacenadora de Exportaciones, S. A. (ALMEXSA)
9. Almacén Financiero BAC S.A

Estas últimas instituciones son las únicas facultadas para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda conforme lo manda la Ley.

Entre las Instituciones bancarias que funcionan actualmente se pueden citar:

1. Banco de Finanzas S.A. - (BDF)
2. Banco FICOHSA Nicaragua, S.A. - (FICOHSA)
3. Banco Corporativo, Sociedad Anónima - (BANCORP)
4. Banco de Fomento a la Producción (Banco PRODUZCAMOS) -
5. Banco de la Producción S.A. - (BANPRO)
6. Banco Procredit S.A. - (PROCREDIT)
7. Banco La Fise Bancentro, S.A. - (BANCENTRO)

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

8. Banco de América Central S.A. - (BAC)

27

### **Sociedades financieras:**

1. Financiera Fama S.A. - (FAMA)
2. Financiera Finca Nicaragua, S.A. - (FINCANICARAGUA)
3. Financiera FUNDESER, Sociedad Anónima - (FUNDESER)

### **Entidades que operan con dinero electrónico:**

Transferencias electrónicas de Centroamérica, S.A. CASHPAK - (CASHPAK)

### **Oficinas de representación:**

1. Oficina de Representación BANISTMO, S.A
2. Towerbank International Inc. - (TOWERBANK)
3. Banco DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA
4. Banco De Desarrollo Económico Y Social De Venezuela - (BANDES)
5. Banco Internacional de Costa Rica, S. A. - (BICSA)

## **VI. Evolución de la Supervisión bancaria.**

### **6.1 Definición de Intervención**

La superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF) interviene un banco a "puertas cerradas" para determinar si puede continuar sus operaciones. Una vez que se toman esa decisión los clientes no pueden retirar dinero de sus cuentas y la institución financiera tampoco puede recibir nuevos depósitos ni otorgar créditos a personas o empresas.

La inyección de capital por parte del estado, es una de las opciones para ayudar a una entidad con problemas. En los casos más extremos, estarían la intervención y la liquidación.

La liquidación es el proceso mediante el cual se venden todos los activos en propiedad de la institución bancaria, para pagar las deudas contraídas por el banco, esta venta puede hacerse por licitaciones y subastas. Aunque el propósito principal de una liquidación o rehabilitación es proteger a los acreedores, también se toman en cuenta los intereses de los dueños. A pesar de ello, los procedimientos legales favorecen a los acreedores. De lo contrario, vacilarían en conceder crédito y la asignación de fondos a la economía no sería eficiente.

### **6.2 Bases Legales de la Intervención bancaria**

La Ley 552, Ley de reformas a la Ley 316, Ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, Legislación Bancaria § Capítulo II (2005), se definen las siguientes atribuciones de la SIBOIF:

1. Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para constituir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y no bancarias.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

2. Supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.

3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.

4. Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación, disolución y liquidación de las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.

5. Resolver la intervención de cualquier banco o entidad financiera no bancaria, en los casos contemplados por la ley.

6. Solicitar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera no bancaria bajo su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, en los casos contemplados por la ley, y ejecutarla cuando la ley le atribuye esa facultad.

7. Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades supervisadas, inspeccionadas, vigiladas, y fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente ley, la ley del sistema de garantía de depósitos, la ley orgánica del Banco Central de Nicaragua y las normas que se deriven de éstas, e imponer las sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento a dichas leyes y normas.

8. Hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de las entidades sometidas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ley, así como el listado de directores con sus generales de ley y los cargos que ostentaren.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

9. Requerir de los bancos y demás instituciones supervisadas, inspeccionadas, vigiladas y fiscalizadas, los informes e informaciones que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

10. Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda, vigilar y realizar arqueos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, so pena de responsabilidades civiles y penales según el caso. Estas inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año y podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.

11. Declarar sin valor legal y sin efectos societarios y jurídicos los nombramientos de los directores, del gerente general o del principal ejecutivo y del auditor interno de las instituciones financieras sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, si no llenan los requisitos de ley. Así mismo, podrá ordenar la destitución de los directores y funcionarios de las instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

12. Impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.

13. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

14. En nombre y a cuenta de la entidad respectiva, y previa autorización de consejo directivo de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, contratar servicios de auditoría para casos especiales, cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes. Si la situación lo justificare, el superintendente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 169 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, para hacer efectivo el pago.

15. Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos extranjeros de supervisión de índole financiera.

16. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza y cualquier otra que dispongan las leyes. La superintendencia de bancos tendrá competencia exclusiva en el ejercicio de sus facultades legales de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de las entidades a las que se refiere la presente ley, con exclusión de cualquier otra autoridad administrativa o de control. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del superintendente de informar sobre su gestión a la asamblea nacional. La contraloría general de la república ejercerá su función fiscalizadora con respecto a la superintendencia de bancos, únicamente en lo que se refiere a la administración de su presupuesto.

### **6.3 Tipos de Intervención bancaria**

Según lo establecido en la Ley 561, referente a la vigilancia, planes de normalización, intervención y liquidación forzosa, las inspecciones que efectúe a los bancos el superintendente de bancos en el ejercicio de sus atribuciones podrán ser generales o parciales.

Las inspecciones generales podrán extenderse sobre todos los negocios y operaciones del banco inspeccionado, mientras que las parciales comprenderán solamente una determinada clase de negocios u operaciones. En cualquier caso, el superintendente de bancos podrá realizar en sus inspecciones el examen de todos los libros y archivos del banco. Ley No. 561. Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, Legislación bancaria§ Capítulo VII (2005).

#### **6.4 Causas de la Intervención bancaria**

Las principales causas de las intervenciones bancarias es cuando los bancos presentan síntomas de quiebra debida a la falta de liquidez y solvencia o anormalidades en sus operaciones provocado principalmente por la administración inadecuada de sus recursos, entendiéndose por liquidez” la facilidad en la que un activo pueda ser convertido en dinero efectivo de forma inmediata, sin pérdida significativa de su valor”, haciendo referencia a la capacidad que tiene la empresa para disponer de una determinada cantidad de efectivo en un momento dado.

En cambio la solvencia es la capacidad financiera que deben tener los bancos para cumplir sus obligaciones tomando en cuenta los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones, capacidad que tiene para garantizarlas, aunque ello no necesariamente implique su capacidad para pagarlas en efectivo.

En el caso de los bancos, la medida tradicional para analizar la solvencia es el índice de adecuación de capital (IAC), definido como capital regulatorio sobre activos ponderados por riesgos, este mide la capacidad de los bancos para absorber pérdidas no esperadas.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Si los bancos trabajan con recursos financieros obtenidos del público, aplicando normas que garanticen su solvencia y liquidez, funcionando bajo la vigilancia de la SIBOIF ¿Cuándo está en quiebra un banco? ¿Cuáles son las causas posibles de las quiebras? se considera que un banco está en quiebra cuando los pasivos son superiores a los activos, llevando a sus propietarios a cesar en el pago de sus obligaciones y a la imposibilidad de continuar en sus negocios. También existe lo que se conoce como “Quiebra técnica”.

Una quiebra técnica hace referencia a una situación patrimonial negativa; la quiebra se produce cuando el valor en libros del activo es inferior al valor de las deudas contraídas con terceros, dando lugar a un patrimonio neto negativo debido a las pérdidas prolongadas en el tiempo en los distintos ejercicios financieros.

Se considera que una compañía está técnicamente insolvente si se encuentra en imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones actuales; sin embargo, esta insolvencia tal vez sea temporal y se pueda remediar. Por lo tanto, la insolvencia técnica solo demuestra una falta de liquidez. Por otra parte, la insolvencia en la quiebra significa que los pasivos de una compañía exceden sus activos; en otras palabras, el capital contable de la compañía es negativo. El fracaso financiero incluye la escala completa de posibilidades entre estos extremos.

Los problemas financieros son parte de la naturaleza de la banca. La función esencial de los bancos es la de ser intermediarios entre dos conjuntos de contratos: los de depósito y los de préstamo, por lo tanto, el fracaso de la banca es fundamentalmente la falla contractual de un banco para hacer frente a las obligaciones con sus depositantes y proviene con mayor frecuencia del fracaso de los que piden prestado para cumplir con sus contratos con el banco o del impacto de los cambios del mercado en el valor neto del banco.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Aunque las causas de la dificultad financiera son numerosas, muchos fracasos son atribuibles en forma directa o indirecta a la administración. Es muy raro que una mala decisión sea la causa de la dificultad; normalmente la causa consiste en una serie de errores y la dificultad va evolucionando en forma gradual. Debido a que los avisos de probables problemas son evidentes antes de que se llegue al fracaso, el acreedor tiene que estar en posibilidades de tomar acciones correctivas antes de que ocurra el fracaso.

Cuando una empresa se declara legalmente en quiebra, la empresa puede acudir a un proceso concursal donde se examina su patrimonio y se comprueba si vendiendo lo que le queda a la empresa se puede hacer frente a las deudas contraídas. La característica principal de la quiebra técnica es su carácter permanente, refiriéndonos a ella como bancarrota.

El proceso de la quiebra comienza cuando el empresario se declara en quiebra y se produce inmediatamente el cese de pago a acreedores. En este tiempo, los acreedores no pueden realizar acciones legales hacia la empresa y el empresario tendrá que vender el patrimonio disponible en la empresa para hacer frente a las deudas.

En las quiebras no se da la expectativa de recuperación, por lo que la finalidad del procedimiento es conseguir que todos los acreedores consigan satisfacer sus créditos contra la sociedad en la medida de lo posible.

Este tipo de situación conlleva a producir efectos negativos en la economía nacional e internacional.

En el ámbito económico nacional porque, los bancos como parte del sistema financiero, actúan como intermediarios entre el público (depositantes, prestamistas) y los mercados, produciendo crisis bancarias al ocurrir “retiros masivos (reales o potenciales) de depósitos de los bancos induciendo a éstos a suspender la convertibilidad interna de sus pasivos obligando

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

a las autoridades a intervenir, otorgando asistencia en gran escala y de esa forma impedir las quiebras y/o los retiros de depósitos”. (J, 2015). Recuperado de

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/crisis-bancaria.html>.

Estas crisis bancarias se convierten en crisis financieras involucrándose al sistema bancario y al sistema monetario nacional, manifestándose con quiebras de bancos y con la reducción del crédito; provocando, cuando los estados se hacen cargo de las quiebras y rescates bancarios, el aumento del déficit público y, con él, de la deuda soberana, afectando en segunda ronda a la economía real o no financiera, también llamada economía productiva. Wikipedia. *Crisis financieras*. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis\\_financiera](https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis_financiera)

En el contexto internacional el colapso de grandes, medianos y pequeños bancos tiene una significación muy importante en el ciclo económico, en la competencia entre los mercados financieros nacionales y entre las diversas regiones del mundo, debido a que los préstamos bancarios son la fuente de financiamiento más importante de la industria en el mundo.

En la ley No. 561. Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, Legislación bancaria§ Capítulo VII (2005), se enumeran las posibles causas de intervención bancaria de parte de la SIBOIF con base en el conocimiento que obtenga sobre la situación de un banco, bien mediante las inspecciones , bien por el análisis de la documentación e información de que disponga podrá ordenar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cualquiera de las medidas que se autorizan , cuando dicho banco incurra en alguna de las siguientes situaciones que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia sin que amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco según lo establecido en la presente Ley:

1. Déficit de encaje u otros indicadores que constituyan manifestaciones de iliquidez o que comprometan el pago de sus obligaciones.
2. Pérdidas de capital actual o inminente.
3. Irregularidades de tipo administrativo y gerencial o en la conducción de sus negocios.
4. Mantenimiento del capital por debajo del capital requerido de conformidad con esta ley.
5. Infracciones a las leyes, regulaciones y demás normas aplicables a sus actividades, así como a las instrucciones y resoluciones del Superintendente.
6. Cualquier otro hecho relevante detectado por el superintendente que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia en un grado tal que no amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco según lo establecido en la presente ley.

## **6.5 Intervención de la SIBOIF ante las quiebras bancarias en Nicaragua**

### **6.5.1 reseña histórica de la SIBOIF.**

Con el surgimiento oficial de la banca comercial en Nicaragua, a partir de 1940, surge también la necesidad de una legislación que regule la actividad bancaria y de un ente regulador o supervisor de la misma. Se promulgó la Ley General de Instituciones Bancarias, Decreto-Ley del 26 de octubre de 1940. (La Gaceta, Diario Oficial, N° 244 y 245 del 31 de octubre y del 2 de noviembre de 1940), por la cual se creó la Superintendencia de Bancos, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir de octubre de 1948, la Superintendencia de Bancos pasó a ser un Departamento o Sección, adscrita al Ministerio de Economía (Ley Creadora de Ministerios del Estado, *La Gaceta, Diario Oficial*, N° 249 del 13 de noviembre de 1948).

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

En abril de 1956, la Superintendencia de Bancos asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las organizaciones o instituciones dedicadas a operaciones de capitalización, de ahorro y préstamo para la vivienda; siempre, como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Ejecutivo N° 23 de 1956 (*La Gaceta, Diario Oficial*, N° 81 del 14 de abril de 1956).

En octubre de 1957, la Superintendencia de Bancos pasó a ser Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; siempre como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Legislativo N° 274 de 1957 (*La Gaceta, Diario Oficial*, N° 246 de octubre de 1957).

Desde marzo de 1959 la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las sociedades o instituciones dedicadas a operaciones de seguros de vida, daños, incendios o cualquier otra clase; siempre como un departamento del Ministerio de Economía, Decreto Ejecutivo N° 19 de 1959 (*La Gaceta, Diario Oficial*, N° 71 de 3 de abril de 1959).

A partir de enero de 1960, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) pasó a ser un departamento del Banco Central de Nicaragua, conforme a la Ley Orgánica de dicha Institución, Decreto 525 de 1960 (*La Gaceta, Diario Oficial*, N° 211 de 16 de septiembre de 1960).

En 1963 la SIBOIF, aplica a los entes supervisados la nueva Ley General de Bancos y de Otras Instituciones (Decreto N° 828 de 1963, *La Gaceta, Diario Oficial*, N° 102 de 10 de mayo de 1963), que desplazó a la anterior Ley de 1940.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

En abril de 1969, la SIBOIF se convierte en un órgano con funciones específicas, a cargo de un funcionario denominado “Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones” nombrado por el Presidente de la República. Este órgano, sin embargo, estaba bajo la vigilancia de la comisión de superintendencia, y operaba como un departamento dentro del Banco Central de Nicaragua. (Decreto N° 9-L de 10 abril de 1969, *La Gaceta*, N° 81 de 15 de abril de 1969), el cual reformó el Capítulo V de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Desde abril de 1991, la SIBOIF cuenta con su propia ley creadora, donde se le reconoce como órgano con autonomía funcional, estableciéndose que el superintendente y el Vice-Superintendente son electos para un período determinado por la Asamblea Nacional, por medio de lista enviada por el Presidente de la República. Ley N° 125 de 1991: “Ley de Creación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”. (*La Gaceta*, Diario Oficial, N° 64, del 10 de abril de 1991). De conformidad con el artículo 33 de esta Ley, la Superintendencia vuelve a asumir las funciones que tenía en esta materia la Contraloría General de la República y se separa de dicha Institución.

### **6.5.2 intervenciones bancarias y no bancarias en el periodo 1999-2001.**

Al Banco de Crédito Popular le había ordenado el superintendente, en noviembre de 1999, suspender todas las operaciones bancarias contempladas en los Artículos 47, 48 y 49 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

Durante el año 2000 se dieron las siguientes altas y bajas:

1) Confirmación definitiva, por el Consejo Directivo de la Superintendencia, de la suspensión de la autorización para operar como banco al Banco de Crédito Popular (Resolución CDSIB-103-3-ENERO26-2000).

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

2) Cambio de razón social de Financiera Internacional, S.A. (INTERFIN) a Corporación Nicaragüense Financiera, S.A. (CONFIA), autorizada por el Superintendente el 28 de enero de 2000.

3) Transformación de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA) de arrendadora a sociedad financiera, autorizada por el Consejo Directivo (Resolución CD-SIB-106-3-MAR13-2000). Cumplidos los requisitos, autorización por el Superintendente para operar como sociedad financiera en todo el territorio nacional (Resolución SIB-OIF-VIII-122-2000 del 6 de noviembre de 2000).

4) Compra por el Banco de la Producción, S.A. de todos los activos del Primer Banco Inmobiliario, S.A., a cambio de la asunción de todos los depósitos y otros pasivos de este segundo banco, pactada libremente entre ambos bancos en escritura de fecha 28 de septiembre de 2000.

5) Intervención del Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK) el 7 de agosto de 2000. Determinación por la Junta Administradora de que el banco no podía reanudar operaciones, ni ser vendido o fusionado mediante mecanismos de mercado, debiendo procederse a su liquidación forzosa (5 de septiembre de 2000, ratificada 6 de octubre de 2000). Venta de activos a cambio de asunción de depósitos por el Banco de la Producción, S.A., con garantías del Banco Central de Nicaragua.

6) Declaración de liquidación forzosa del Banco del Café de Nicaragua, S.A. el 17 de noviembre de 2000. Venta de activos a cambio de asunción de depósitos por el Banco de Finanzas, S.A., con garantías del Banco Central de Nicaragua, el 25 de noviembre.

Superintendencia de bancos, Evolución de la supervisión bancaria, Recopilado de

<http://www.superintendencia.gob.ni/index.php?w>.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## **VII. Aplicación del proceso de Intervención de la SIBOIF al Banco BANPROSUR.**

### **7.1 Antecedentes**

Un once de noviembre del año 1990, un visionario grupo de 133 empresarios nicaragüenses, con mucha fe, deseos de superación, sólido optimismo y energía, bajo el liderazgo del Lic. Carlos Mayorga, fundaron el Banco Producciones sureñas, S. A. (BANPROSUR). Todos aportaron su capital y calidad humana para organizar una institución financiera, con el propósito de intermediar recursos, para apoyar el desarrollo nacional.

### **7.2 Objetivos**

1. Construir una relación transparente y de mucha confianza que asegure la predilección, permanencia y lealtad de nuestros clientes.
2. Brindar productos y servicios financieros que satisfagan las expectativas de nuestros clientes.
3. Brindar un servicio de alta calidad, eficiente y cordial para facilitarles la vida.
4. Desarrollar continuamente las habilidades de nuestros colaboradores basándonos en los valores de BANPROSUR, trabajando en equipo para lograr la mejora de nuestros procesos, productos y servicios.

### **7.3 Visión**

Ser el mejor banco, a partir de las mejores personas.

### **7.4 Misión**

Mejorar la calidad de vida de nuestros clientes, brindando un servicio ágil y amigable en todo momento y en todo lugar.

### **7.5 Valores**

1. Integridad: Una persona íntegra es aquella que se guía por sólidos principios los que defenderá ante cualquier circunstancia, actuando con transparencia y honestidad.
2. Espíritu de superación: A quien demuestra su constante lucha y afán por asumir retos, sin importar los obstáculos que se le presenten en el camino, siempre aprendiendo y creciendo en cada paso.
3. Vocación de servicio: Es aquel que tiene la auténtica predisposición y entrega para servir a los demás regalándole una experiencia extraordinaria.
4. Sentido del humor: El sentido del humor ilumina a quienes lo transmiten, permite disfrutar lo que hacemos, contagia bienestar a los demás, riéndonos de nosotros mismos.
5. Trabajo en equipo: Aquel que trabaja en equipo busca alcanzar el objetivo común que nos une y está convencido de que juntos lograremos resultados extraordinarios.
6. Innovación: Un innovador explora, experimenta y aprende alcanzando soluciones novedosas y aprovechando las oportunidades que ayuden al éxito de nuestra empresa.

### **7.6 Políticas Crediticias**

1. Desarrollar las actividades crediticias dentro del marco legal establecido, siendo BANPROSUR, una institución supervisada y regulada por la SIBOIF debe seguir las leyes y normas para su funcionamiento, haciendo énfasis en las actividades crediticias.
2. Realizar y comprobar la información obtenida en el análisis de los clientes para asegurar el retorno de su inversión.

3. Atender a todos los sectores de la economía nacional: Comercio, Servicios, Artesanías y Agropecuario sin excluir la posibilidad en algún momento de terminado De no atender estos sectores por transcurrir dificultades temporales ocasionadas por factores exógenos.
4. Generar una cartera de activos de riesgo que le asegure un crecimiento ordenado, con una rentabilidad razonable, conforme las proyecciones establecidas por la Dirección de la institución.
5. Estratificar los sectores atendidos en montos que oscilan desde USD 200 hasta USD 10.000 como montos máximos, ya que aunque BANPROSUR tiene bien establecido su grupo meta , también está abierto a realizar operaciones con otro tipo de clientes que en determinado momento necesiten de igual manera algún tipo de financiamiento, manteniendo su enfoque principal.
6. Podrán ser sujetos de crédito aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, de servicios, de producción o asalariados, con una antigüedad mínima de un año en la actividad que realizan.

### **7.7 Análisis general de la empresa.**

#### **FODA**

##### **Fortalezas**

1. Liderazgo en el respaldo patrimonial del grupo BANPROSUR
2. Amplia red de distribución a través de cajeros ATM
3. Amplio horario de atención.
4. Amplia presencia de sucursales a lo largo y ancho de todo el país.
5. Recurso humano capacitado y comprometido.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

6. Conocimiento del mercado local

### **Oportunidades**

1. Expansión de sus operaciones usando las sinergias con empresas del grupo (SPSA)
2. Bajos niveles de intermediación financiera en el mercado nacional.
3. Mayor mercado seguros para pequeñas y micro empresas.

### **Debilidades**

1. Desfavorables niveles de eficiencia operativa.
2. Concentración en los principales depositantes.
3. Pocas sedes en cada ciudad.
4. Considerables montos de mantenimiento y seguros.

### **Amenazas**

1. Riesgo de sobre-endeudamiento.
2. Desarrollo de cajas municipales.
3. Ingreso de nuevos competidores internacionales

## **7.8 Introducción**

El caso que se desarrolló en este trabajo es bibliográfico, tomando datos reales de Bancos nacionales, con el objetivo de elaborar un informe sobre el proceso de vigilancia, intervención y liquidación forzosa de la Superintendencia de bancos en las instituciones financieras del país, ante una crisis bancaria.

### **7.9 Intervención**

Del 31 de enero al 17 de marzo de 2000, la Superintendencia realizó inspección en BANPROSUR para evaluar los activos del banco. El informe de inspección no señaló ninguna necesidad de provisiones ni otras causas de preocupación por presentar resultados positivos desde el punto de vista de la calidad de la cartera y de los sistemas aplicados por el banco para la gestión del crédito.

Después de cerrada la inspección, en la segunda semana de abril BANPROSUR comenzó a tener problemas de liquidez, incumpliendo con el encaje legal. La primera multa se le aplica en mayo, y los problemas de desencaje continúan persistentemente en junio. Ante esta situación, se le envió carta advirtiéndole que el hecho de pagar las multas no liberaba al banco de la obligación de tomar las medidas pertinentes para superar las deficiencias de encaje legal. Se observó que, a pesar de la falta de liquidez, el banco continuaba desembolsando créditos y autorizando sobregiros.

El 26 de junio de 2000, mediante resolución de la SIBOIF, se ordena a BANPROSUR suspender todo desembolso de créditos y todo tipo de inversiones. Se ordena al banco invertir las recuperaciones y captaciones en títulos valores de alta liquidez emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Nicaragua. Se le prohíbe autorizar sobregiros en cuentas corrientes. Los términos de esta Resolución tendrían vigencia mientras el banco no cumpliera con el encaje legal.

Se estableció un estricto control y se dio seguimiento diario a los principales rubros del balance general.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Al día siguiente de emitida dicha resolución, se inició una inspección especial a BANPROSUR, determinándose, en la segunda quincena de julio, que la causa principal de iliquidez del banco era una combinación de fuertes desembolsos (unos C\$138.0 millones entre abril y junio) vinculados a empresas de testaferros del Grupo Oro-AGRO, así como importantes retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de parte de las mismas empresas.

Conforme a declaraciones del presidente de la junta directiva de BANPROSUR, dichos desembolsos habían sido aprobados por la gerencia del banco sin conocimiento ni autorización de la Junta Directiva. El 4 de agosto de 2000, el Presidente de la Junta Directiva de BANPROSUR, acompañado de otros directores y ejecutivos del banco, se presenta en las oficinas del Superintendente y le informa de las siguientes anomalías encontradas en una auditoría especial:

Retención de cheques por US\$ 11.0 millones recibidos en pago de deudas de empresas del grupo Oro-AGRO, que fueron encontrados en los escritorios de funcionarios del banco sin que nunca enviados al cobro, mientras las obligaciones aparecían canceladas en los libros del banco.

- Cobranzas reportadas por BANPROSUR por un monto de US\$15.0 millones que no habían sido canceladas y que se sospechaba que eran falsas. Los correspondientes embarques de café no se habían hecho de acuerdo a los Bill of Ladings, por orientaciones del representante del grupo Oro- AGRO.
- Emisión de avales no registrados en los libros, a favor de bancos extranjeros, por un total de aproximadamente US\$ 19.0 millones, sin haber tenido autorización para hacerlo. Estos avales servían para facilitar al Grupo Oro-AGRO sobregiros en dichos bancos.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

A las tres de la tarde del mismo día, todo fue puesto en conocimiento de miembros del consejo directivo de la superintendencia. Al día siguiente, 5 de agosto de 2000, el superintendente informó al consejo directivo de la superintendencia sobre la información recibida de BANPROSUR el día anterior.

El superintendente, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, requirió la opinión del Consejo Directivo sobre la intervención que se proponía hacer del BANPROSUR, sustentado en que se daban las causales de intervención contempladas en el Arto. 84, incisos 4, 5, y 6 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

El 7 de agosto de 2000, con base en la información suministrada por los directores del banco, se ordena crear y contabilizar de inmediato ajustes y provisiones por el monto de C\$380.0 millones, mediante resolución de la SIBOIF, en la que se instruye la recuperación de los cheques que están pendientes de cobro, así como los saldos correspondientes a los avales otorgados al grupo Oro-AGRO, sin ser autorizados, resultando que el monto de las provisiones ordenadas es mayor que el del patrimonio contable de BANPROSUR a esa fecha.

En esa misma fecha la SIBOIF emite otra resolución en la que se ordena la intervención de BANPROSUR y se nombra un nuevo administrador, también se ordenó cancelar y negar los depósitos a nombre de los directores y principales ejecutivos de BANPROSUR, mientras dure el acto de intervención.

Seguido a esto en comunicado de prensa, el Banco Central de Nicaragua informa que BANPROSUR continuará operando con toda normalidad y contará con el respaldo del BCN, el cual garantizará los depósitos del público en dicho banco.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Después de ordenarse la intervención al banco mediante un escrito, el Superintendente pone en conocimiento del procurador general de la república los hechos irregulares informados por el presidente de la junta directiva de BANPROSUR, y le expresa que estos hechos podrían significar responsabilidad penal y civil, por cuanto fueron ejecutados al margen de la ley y de toda sana práctica bancaria.

Los actos antes mencionados representan perjuicios directos al BANPROSUR, los que a la postre recaen en el público depositante, en los acreedores y accionistas del banco, en el estado que garantiza los depósitos, así como en todo el sistema financiero del país.

Esta situación se convertiría en problema de estado, por lo que se amerita la intervención de esa Procuraduría General, designando un juez octavo de distrito del crimen de Managua, quien emite un oficio solicitando el nombre de los actores o funcionarios supuestamente responsables de actos que podrían ser delictivos. El 12 de agosto de 2000, se da respuesta al oficio del juez, informándole que se presentó informe a la Procuraduría General con el fin de que se procediera a presentar formal denuncia ante las autoridades penales competentes. Se le adjunta copia del informe enviado a la Procuraduría y de informes elaborados por los principales funcionarios del banco explicando las irregularidades.

El 15 de agosto de 2000, en el despacho del Superintendente se recibió escrito de una de los accionistas de BANPROSUR, apelando ante el Consejo Directivo de la Superintendencia en contra de la Resolución de la SIBOIF, que contiene la decisión del acto de intervenir el banco, aduciendo: (i) Que el Superintendente tomó la decisión de manera apresurada y sin consultar al Consejo Directivo de la SIB; (ii) Que, antes de intervenir debió tomar medidas alternativas como la destitución de funcionarios del banco, la contratación de servicios de auditoría y la concesión de prórrogas para subsanar las deficiencias.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

(iii) Que el banco debería ser administrado por directores suplentes en conjunto con funcionarios designados por la Superintendencia. El Consejo Directivo conoce de esta apelación el 18 de agosto y resuelve que no hay lugar al recurso de apelación presentado por la accionista.

El Superintendente, con base en recomendación del Consejo Directivo de la Superintendencia, resuelve ampliar de un administrador a una Junta administradora.

El 23 de agosto de 2000, se emite una nueva resolución, en la que se considera que, de acuerdo con los primeros resultados de la inspección post intervención, comprendida entre el 7 y el 18 de agosto, se encontraron situaciones irregulares adicionales: (a) préstamos otorgados por el Dresdner Bank a INTERINVER (relacionada al banco), avalados por BANPROSUR sin contragarantía. (b) cobranzas documentarias descontadas por BANPROSUR, las cuales fueron devueltas por el Dresdner Bank bajo el concepto de incobrabilidad.

(c) sobregiros no documentados en cuentas corrientes del grupo Oro-AGRO. En dicha resolución se modifica el monto de provisiones a crearse y contabilizarse de inmediato en C\$581.6 millones, en vez de C\$380.0 millones.

El 5 de septiembre, la Junta Administradora de BANPROSUR presenta informe sobre la situación financiera del banco y concluye que no puede continuar sus operaciones normales y que no había otra alternativa que proceder a la liquidación forzosa del banco conforme al Arto. 88 de la Ley General de Bancos.

El 6 de septiembre, el Superintendente prorroga el plazo de la intervención por otros 30 días, a fin de posibilitar la disposición de activos con el fin de resguardar los intereses de los depositantes y preservar la estabilidad del sistema financiero.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

El 8 de septiembre de 2000, después de aceptarse la renuncia de tres miembros de la Junta Administradora, se ratifica a los tres miembros restantes, designando un nuevo Presidente. En la misma fecha, 22 de septiembre, sobre la base de dicha inspección in situ realizada por la Superintendencia, se ordena mediante Resolución de la SIBOIF crear y contabilizar provisiones adicionales por la suma de C\$384.5 millones y ajuste por intereses a sanear por C\$22.2 millones, originadas por operaciones crediticias con el grupo Oro-AGRO.

El 6 de octubre de 2000, se recibió informe de la Junta Administradora que concluye que: (1) El banco no tiene la liquidez necesaria para operar normalmente; (ii) Su cartera de crédito se ha deteriorado significativa y rápidamente, conllevando la constitución de provisiones de tal magnitud que dejan su capital en negativo; (iii) El endeudamiento masivo con el Banco Central resulta en una deuda cara e imposible de pagar en el corto plazo; (iv) BANPROSUR no puede, bajo condiciones de mercado, seguir operando ni sería posible, bajo estas mismas condiciones, llevar a cabo una fusión o adquisición por otro banco dada la magnitud de las pérdidas de capital. No obstante lo anterior, de acuerdo con las facultades que señala el Arto. 86 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, la Junta Administradora decidió proceder a la venta de activos a cambio de asumir todos los depósitos del público y otros pasivos, propuesta por otro banco, sujeto al otorgamiento de garantías por el Banco Central.

El 8 de octubre de 2000, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, aprobó las condiciones de garantía entre otros, un plazo de 180 días, prorrogable de común acuerdo por 90 días más, para que el Banco Central y BAMPRO evalúen en conjunto los activos de BANPROSUR a transferirse a BAMPRO. • A partir del 9 de octubre de 2000, la Junta Administradora procedió a implementar la venta de activos acordada con BAMPRO.

### **7.10 Conclusión del caso práctico**

En la elaboración de este caso práctico, se llegó a la conclusión que el banco BANPROSUR, no cumplió con las normativas que establece el Manual Único de Cuentas (MUC), la Ley General de Bancos y otras instituciones financieras y las Normas Prudenciales sobre Evaluación y Clasificación de Activos así como las políticas internas del banco. Encontrándose las siguientes irregularidades:

- 1) La utilización de cuentas contables de manera incorrecta, indebida, deliberada y recurrente, al ocultar operaciones crediticias como los sobregiros.
- 2) El descuento irresponsable de cobranzas documentarias por montos excesivos, sin haber efectuado las correspondientes indagaciones propias de la concesión de este tipo de facilidad crediticia, las cuales posteriormente fueron rechazadas por incobrables, violando de esta manera la Ley General de Bancos, en cuanto a límites de concentración crediticia.
- 3) El otorgamiento de créditos (posteriormente a la inspección in situ finalizada en la primera quincena de marzo de 2000) a empresas cuya identidad como pertenecientes a una unidad de interés estaba disfrazada, siendo concedores los funcionarios del banco de su pertenencia a dicha unidad por la información y documentación en poder de ellos mismos.
- 4) El otorgamiento de créditos sin sustento alguno a personas naturales, siendo los funcionarios del banco involucrados concedores de que dichos recursos eran para beneficiar a una unidad de interés en común.
- 5) La cancelación de préstamos con cheques del exterior, de los cuales de previo los funcionarios del Banco involucrados eran concedores de que los mismos carecían de fondos, debido a que dichas operaciones eran registradas en cuentas contables incorrectas.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

6) El otorgamiento de avales –que no eran registrados en los libros del banco- para garantizar operaciones crediticias con instituciones financieras del exterior, a empresas vinculadas a una unidad de interés en común y a partes vinculadas al banco, sin requerimiento alguno de garantías o contra garantías, poniendo en graves niveles de riesgo los recursos de los depositantes.

### **7.11 Recomendaciones**

1. Cumplir las normas establecidas en la Legislación bancaria del país, para garantizar la seguridad y estabilidad de los recursos confiados por los clientes en las instituciones financieras.
2. Seguir fortaleciendo la supervisión bancaria, dando seguimiento continuo.
3. Fortalecer las normas prudenciales en lo que respecta a la clasificación y aprovisionamiento de cartera de créditos, los conflictos de interés y los prestamos relacionados.
4. Realizar y vigilar la aplicación de planes de normalización en los bancos que presenten debilidades para fortalecerlos y garantizar la recuperación de los depósitos de los clientes.
5. Realizar una correcta evaluación “provisional” de la cartera de créditos para identificar y remover la cartera mala.

## **VIII. Conclusiones**

Después de haber realizado este trabajo se determinó que el Sistema financiero de Nicaragua, desde sus inicios ha evolucionado constantemente a consecuencia de los cambios que enfrenta el entorno nacional por los factores políticos, económicos y sociales, aunque es entre 1960 y 1970 que comienza a definirse estructuralmente.

En 1980 inicia el proceso de nacionalización del Sistema Financiero Nicaragüense, acompañado de cambios estructurales y administrativos como la absorción de instituciones financiera por otros como ejemplo: el Banco Nacional de Desarrollo absorbe al Banco Nacional de Nicaragua. Surgiendo la necesidad de ejercer un control directo sobre el sistema financiero creándose la SIBOIF como un ente regulador.

Entre 1990 y 2000 se da apertura y crecimiento a la banca privada, produciéndose una liberación financiera, respaldada por Organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de promover una economía libre de mercado.

Al enfrentar en el 2000 la crisis bancaria, a consecuencia del cierre de varios bancos considerados sólidos y confiables comenzó a producirse un deterioro en la confianza de los depositantes, dentro de un contexto de incertidumbre e inestabilidad para el desarrollo de las actividades económicas, por lo que el Banco Central intervino, atendiendo su función de promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país, cubriendo la diferencia entre pasivos y activos por medio de la emisión de títulos de deuda interna de mediano plazo.

Desde el 2002 el sistema financiero ha mostrado signos de una recuperación gradual, una vez que la situación económica ha comenzado a fortalecerse.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

A consecuencia de la crisis las instituciones financieras se han visto obligadas a mejorar su desempeño y cumplimiento de las normas establecidas, bajo el nuevo marco jurídico que orientan las autoridades económicas del país, no obstante, si bien Nicaragua ha adoptado mejoras significativas en cuanto a la regulación del sistema financiero, todavía existen algunas debilidades. Particularmente, la supervisión bancaria tiene un enfoque resolutivo y no preventivo, lo que limita la acción del ente supervisor.

La SIBOIF necesita fortalecerse hacia un enfoque más preventivo que resolutivo, con prácticas claramente orientadas al control de riesgos, como las de adecuación de capital, evaluación y clasificación de cartera, riesgos de liquidez.

Los procesos de supervisión, deben incluir el uso correcto de los manuales de procedimientos, de funciones y herramientas informáticas, orientándose a la implementación de las recomendaciones de Basilea III.

Es necesario mejorar los niveles de acceso de la población a los servicios financieros, que todavía hoy continúan siendo relativamente bajos. En este sentido, se hace necesario implementar acciones destinadas a mejorar la transparencia para la divulgación de información y los mecanismos de protección de los usuarios de servicios financieros, ya que aunque las instituciones financieras presentan sus estados financieros en la página web de la SIBOIF ([http:// www.siboif.gob.ni/](http://www.siboif.gob.ni/)), no reflejan los valores de los Estados financieros de los años en curso o los del año anterior, además de haber sido elaborados por las instituciones financieras y entregados a la SIBOIF, dejando entre ver el retardo existente entre la situación actual de las instituciones y la presentada.

También es importante señalar la falta de acceso a la información referente a Estados financieros históricos, ya que estos se van actualizando en un periodo de cada cinco años.

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001**

---

Por tanto recae sobre El Banco Central y la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras la evaluación de las políticas y controles internos de cada banco, para asegurar que se orienten a la medición de riesgos y que la junta directiva de las instituciones profundice en el análisis de los riesgos a tomar, realizando simulaciones.

IX Bibliografía

- ❖ Avendaño , N y Sequeira Luz Elena. *La banca comercial de Nicaragua* , Recuperado de [www.elobservadoreconomico.com/archivo\\_anterior/113/bancos.htm](http://www.elobservadoreconomico.com/archivo_anterior/113/bancos.htm)
- ❖ Banco Central de Nicaragua. *Programa Curso Básico de Economía Ahorro, Inversión y Sistema Financiero*. Marzo 2014, Recuperado de [http://www.bcn.gob.ni/divulgacion\\_prensa/curso/2014/pdf/SistemaFinanciero-temaVI.pdf](http://www.bcn.gob.ni/divulgacion_prensa/curso/2014/pdf/SistemaFinanciero-temaVI.pdf)
- ❖ Delgado Cáceres, R. (2000). *Banco Nacional de desarrollo y su entorno histórico 1912-1998*.
- ❖ Gutiérrez. J. (2015) .*Crisis bancaria*. Unidad Editorial Información Económica S.L. Recuperado de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/crisis-bancaria.html>
- ❖ *Legislación bancaria de Nicaragua*
- ❖ Mendez Morales, J. S. (2005). *Fundamentos e economía*. (5ta ed..)Mc Graw Hill.
- ❖ Ramírez Solano, E.(s.f). *Moneda, Banca y Mercados financieros*. Prentice Hall
- ❖ Revilla, J.(1996). *Un modelo Stackelberg del mercado bancario de Nicaragua : el caso de la banca estatal*.
- ❖ Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras. *Informe de gestión año 2000* del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a la Asamblea Nacional. Recuperado de [www.superintendencia.gob.ni/documentos/.../info.../igestion2000.pdf](http://www.superintendencia.gob.ni/documentos/.../info.../igestion2000.pdf)
- ❖ Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras. *Informe de gestión año 2001* del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a la Asamblea Nacional. Recuperado de [www.superintendencia.gob.ni/documentos/.../info.../igestion2001.pdf](http://www.superintendencia.gob.ni/documentos/.../info.../igestion2001.pdf)
- ❖ Superintendencia de bancos, Evolución de la supervisión bancaria, Recopilado de <http://www.superintendencia.gob.ni/index.php?w>
- ❖ Taffur, T. (1996). *La Reforma de la Banca Estatal en Nicaragua: Un Balance del Trayecto Recorrido*

**X. Anexos**

Resolución N° CD-SIBOIF-505-2-OCTU24-2007

De fecha 24 de octubre de 2007

**NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES,  
FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES  
FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante “Ley General de Bancos”, es necesario establecer el procedimiento para publicar en un diario de circulación nacional, los préstamos en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de los bancos e instituciones financieras;

**II**

Que con base en las facultades que le confiere artículo 3, numeral 13 y artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la referida Ley No. 316. En uso de sus facultades, HA DICTADO La siguiente:

**NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES,  
FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES  
FINANCIERAS CD-SIBOIF-505-2-OCTU24-2007**

Arto. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para publicar los en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de las instituciones financieras, cuando estos últimos los tuvieran en la misma institución.

Arto. 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicable a los bancos e instituciones financieras no bancarias, en adelante “instituciones financieras”, sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, en lo que fuere aplicable.

Arto. 3. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a) Créditos sustanciales: En la aplicación del artículo 55, numeral 1, literal b, de la Ley General de Bancos, cuando dicho inciso hace referencia al concepto de créditos sustanciales, se entenderá como cualquier operación activa referida en el artículo 4 de la norma que regula la materia sobre

Límites de concentración, así como cualquier operación de venta de bienes adjudicados, por montos de acuerdo a los niveles de autorización, individual o colectiva, asignados al funcionario. Para tales efectos, se establecen como niveles de autorización, los siguientes:

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

1) Para el nivel de autorización individual, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) de los Estados Unidos de América;

2) Para el nivel de autorización colectiva, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América.

1. Deudores morosos: Se refiere a los directores, funcionarios y demás partes relacionadas a la institución financiera referidos en el artículo 170 de la Ley General de Bancos.
2. Funcionarios: El concepto funcionarios se entenderá como aquellas personas de las instituciones financieras que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y los funcionarios con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales, de conformidad con el numeral 1, literal b. y e. del artículo 55 y el artículo 170 de la Ley General de Bancos.
3. Saldo en mora: Entendiéndose por saldo en mora, el principal, incluyendo sobregiros, y sus intereses correspondientes, iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América, que presenten atrasos de pagos de más de treinta (30) días al cierre del mes reportado.

Arto. 4. Obligación de informar.- Las instituciones financieras deberán reportar al Superintendente los nombres, cargos, tipo de identificación, número de la identificación, domicilio, saldos en mora, y días en mora a cargo de los deudores morosos que incurran en situación de saldo en mora, tal como está determinado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma. Este reporte es de periodicidad mensual y se deberá recibir en la Superintendencia a más tardar en la fecha de corte establecida en el calendario oficial de información remitido a las instituciones financieras.

En el caso que un deudor moroso tenga varios saldos en mora por valores menores que el monto antes señalado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma, pero que sumados sean iguales o mayores al mismo, de igual forma estarán sujetos al requisito de publicación.

Arto. 5. Revisión y publicación de la información.- Una vez recibida la información, la Superintendencia procederá de la siguiente forma:

a) A más tardar en la fecha que establezca el Calendario Oficial de Información, se recibe el informe referido en el artículo que antecede y el informe para la Central de Riesgo;

b) Recibidos los dos informes mensuales, la Intendencia de Bancos procederá a comparar la información recibida;

c) Obtenidos los resultados de la comparación, si la Central de Riesgo reveló información diferente a la reportada por las instituciones o se determinan deudores con saldos en mora no reportados, el Superintendente remitirá carta a las instituciones donde aparecen las diferencias determinadas y/o los deudores no reportados, para verificar los datos; con copia a la persona

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

afectada, remitida a la entidad supervisada donde ostenta su cargo. Esto sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme la normativa de la materia, por reportar la información incompleta o reportarla con diferencias respecto a la información de la Central de Riesgo.

60

d) La institución acreedora deberá responder por escrito durante el transcurso de los tres días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta del Superintendente, con copia a la persona afectada. Si no se reúne la información en ese plazo, la Superintendencia de Bancos tomará la información de la Central de Riesgo, indicando el saldo deudor total y los días de mora.

e) Recibida la información verificada por las instituciones acreedoras, la Intendencia de Bancos procederá a publicar la información correspondiente en un diario de circulación nacional en letra fácilmente legible.

Arto. 6. Derogación.- Deróguese la Resolución CD-SIBOIF-441-2-SEPT05- 2006, del 05 de septiembre de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 04 de octubre de 2006.

Arto. 7. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.

URIEL CERNA BARQUERO

Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008

De fecha 20 de agosto de 2008

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones

Financieras,

**CONSIDERANDO**

I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las Instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas;

II

Que son las mismas Instituciones Financieras supervisadas las que deben llevar a cabo la evaluación y clasificación de sus activos de riesgo conforme a los criterios y métodos establecidos por la Superintendencia, crear y contabilizar las provisiones para que se reflejen debidamente en el patrimonio de las respectivas Instituciones;

III

Que la Superintendencia debe verificar y confirmar la validez de la evaluación y clasificación de los activos de riesgo efectuada por las Instituciones Financieras, o bien ordenar los cambios pertinentes, y determinar los ajustes en las provisiones; IV Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316; En uso de sus facultades,

HA DICTADO La siguiente, NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

**CAPÍTULO I**

**CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1 Conceptos.- 1Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en 1 Arto. 1, reformado el 28 de enero de 2009 - Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009

Mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

a) Activos de riesgo: Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos a favor de personas naturales o jurídicas.

62

También se considerarán activos de riesgos, los bienes adjudicados, la cartera de inversiones y las cuentas por cobrar. Se excluyen las primas de seguros y fianzas por cobrar a clientes y las cuentas por cobrar a reaseguradores por concepto de comisiones o reembolsos por pago de siniestros.

b) Días de mora: Para los créditos de un solo vencimiento, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento del crédito; para los créditos pagaderos en cuotas, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la cuota (intereses, principal o combinación de principal e intereses).

c) Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio oficial.

d) Endeudamiento total: La sumatoria de las operaciones de créditos (directos e indirectos) y contingentes, según la información disponible en la Central de Riesgos de la Superintendencia y centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera, así como la información proveída por el cliente.

e) Institución financiera: Se refiere a los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

f) Clasificación de la cartera: Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la institución.

g) Crédito en cobro judicial: Un crédito se considera en cobro judicial cuando se encuentra en proceso de cobro en esta vía.

h) Deudor: Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con la institución financiera.

i) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

j) Riesgo cambiario crediticio: Posibilidad de afrontar pérdidas derivadas de incumplimientos de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias producto de descalces entre sus exposiciones netas en moneda extranjera por variaciones en el tipo de cambio.

k) Riesgo de crédito: Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

l) Sobreendeudamiento: Nivel de endeudamiento en el sistema financiero que, por su carácter excesivo respecto de los ingresos y de la capacidad de pago del deudor, pone en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

m) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2 Objeto.- La presente norma tiene por objeto:

a) Establecer las disposiciones mínimas sobre la gestión de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el riesgo de crédito.

b) Establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo según la calidad de los deudores.

c) Determinar los requerimientos mínimos de provisiones de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

Arto. 3 Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 4 Responsabilidades.- La Junta Directiva de la institución financiera es responsable de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer las políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de administración de crédito y de evaluación y clasificación de activos. Estas medidas deberán incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Los criterios para el otorgamiento de créditos, entre los que se incluirán aspectos tales como los mercados, productos, tipo de clientela, etc., en los que se va a operar, así como los límites globales de los riesgos que se vayan a asumir para cada uno de ellos, los requisitos que deben cumplir los clientes y las garantías requeridas para otorgarles las operaciones, especificando período mínimo de revisión de la evaluación, tanto de información, solvencia y endeudamiento, capacidad de servicio de sus deudas, así como de liquidez y otros relevantes, según el segmento de negocio y tipo de operación.

2) La política general de precios a aplicar.

3) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas del otorgamiento, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.

4) Los requisitos que deberán reunir los estudios y análisis de las operaciones a realizar antes de su otorgamiento y durante su vigencia.

5) La documentación mínima que deben tener los diferentes tipos de operaciones para su otorgamiento y durante su vigencia.

6) Evaluación de las líneas de crédito comercial revolvente, al menos una vez al año, a efecto de verificar que el sujeto de crédito ha cumplido con las condiciones pactadas.

7) Incorporar procedimientos que permitan verificar que los desembolsos sean utilizados de acuerdo al destino para el cual fueron pactados.

8) La definición de los criterios para clasificar las operaciones en función de su riesgo de crédito y la forma de cuantificar las estimaciones de pérdidas por deterioro.

9) Los parámetros límites correspondientes a los índices financieros y otros factores que determinen cada categoría de riesgo analizado.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

- 10) Los procedimientos para mantener informados permanentemente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Revisar las políticas crediticias por lo menos una vez al año.
  - c) Establecer el Comité de Crédito.
  - d) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración de riesgos, área operacional y área comercial o de negocio.
  - e) Establecer el área de evaluación y clasificación de activos, de tal manera que pueda desarrollar sus funciones con absoluta independencia y efectividad en el proceso de verificación de la correcta evaluación y clasificación de los activos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Bancos y en la presente norma.
  - f) Aprobar para uso obligatorio de la institución financiera un manual de procedimientos para la gestión del riesgo crediticio y evaluación y clasificación de activos, considerando como mínimo las disposiciones establecidas en la presente norma.
  - g) Supervisar tales evaluaciones y clasificaciones.
  - h) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma y la normativa que regula la materia de gestión integral de riesgos.
  - i) Asegurar que la institución financiera cuente con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:
    - 1) Permitir la debida interrelación entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
    - 2) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
    - 3) Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
    - 4) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte de la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la gerencia y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.

### CAPÍTULO III

#### AGRUPACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Arto. 5 Agrupaciones.- 2 Para evaluar la cartera de créditos se conformarán cuatro agrupaciones, que deberán ser tratadas separadamente conforme a los criterios que a continuación se señalan:

a) Créditos de Consumo.- Son todos los créditos otorgados a personas naturales destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de obligaciones y servicios personales, cuya fuente principal de ingresos provenga de salarios, remuneraciones por consultorías, rentas, alquileres, intereses por depósitos, rendimiento de inversiones, jubilaciones, entre otros. También, se imputarán a este grupo los créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito, así como los contratos de arrendamiento financiero, siempre y cuando la fuente de pago sea igual a la antes señalada.

b) Créditos Hipotecarios para Vivienda - Son los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación, *2 Arto 5, reformado el 11 de junio de 2014 – Resolución CD-SIBOIF-838-1-JUN11-20146* mejoramiento de viviendas, o adquisición de lotes con servicios, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria. También se imputarán a este grupo, los créditos otorgados para compra o construcción de vivienda nueva, entendiéndose como tal, aquella efectuada a partir de la primera venta realizada una vez concluidas las obras de construcción del inmueble, o bien que haya sido previamente sujeta de arriendo por el usuario final como parte de un programa de arrendamiento con opción a compra, por un período no mayor de dos años, conforme a los términos establecidos en la Ley No. 865, Ley de Reforma a la Ley No. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social y sus reformas, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial No. 90, del 19 de mayo de 2014.

La anterior enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aun cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria, los que deberán clasificarse como créditos comerciales.

c) Microcrédito.- Los créditos otorgados en todo el Sistema Financiero, en moneda nacional o extranjera hasta por el equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00), a personas con negocio propio establecido de pequeña escala y que será devuelto con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas en microcrédito para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente. También, se imputarán a este grupo las créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito, siempre y cuando la fuente de pago sea igual a la antes señalada.

d) Créditos Comerciales - Son créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos mayores al equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00) a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como: industriales, agropecuarios, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones, servicios y todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor.

También se imputarán a este grupo, los deudores de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), conforme la definición dada a este sector por la ley de la materia, así como todos los contratos de arrendamiento financiero suscritos con personas jurídicas o naturales sobre bienes de capital, entendiéndose por tales aquellos que se destinen a la producción o a la prestación de algún servicio, cualquiera sea su valor.

La cartera comercial estará integrada, entre otras, por las siguientes operaciones:

- 1) Préstamos
- 2) Descuentos
- 3) Intereses y comisiones por cobrar
- 4) Aceptaciones
- 5) Sobregiros autorizados
- 6) Garantías bancarias
- 7) Cartas de crédito emitidas y confirmadas
- 8) Anticipo sobre documentos de exportación
- 9) Letras de cambio
- 10) Operaciones de factoraje (Factoring)
- 11) Arrendamiento financiero (Leasing)
- 12) Deudores por ventas de bienes a plazo
- 13) Todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor.

## CAPÍTULO IV

### CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DEUDOR

Arto. 6 Criterios de evaluación para créditos de consumo e hipotecario para vivienda.- 3 Previo al otorgamiento de créditos de consumo e hipotecarios para vivienda, se analizará la capacidad de pago y la de endeudamiento en base a, entre otros, los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, las cuotas y saldo de sus diversas obligaciones. Para la obtención de la información antes mencionada, la institución financiera requerirá del cliente el suministro de esta, así como, mediante consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros

antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de evaluación, tales como la información del historial crediticio del deudor de centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera.

La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías crediticias especializadas en créditos de consumo e hipotecario para vivienda conforme los aspectos mínimos de gestión de riesgo referidos en el literal a) del artículo 18 de la presente norma.

Arto. 7 Criterios de evaluación para los microcréditos.- Previa al otorgamiento de un préstamo de microcrédito, la institución financiera deberá efectuar una evaluación exhaustiva del deudor, que contemplará el análisis de la capacidad de pago y capacidad de capitalización en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, importe de sus diversas obligaciones o pasivos, el monto de las cuotas asumidas con la institución financiera, consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de evaluación, tales como la información del historial crediticio del deudor de centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera.

La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías crediticias especializadas en microcrédito que contengan manuales de procedimientos para la gestión del riesgo de crédito que definan claramente la tecnología aplicada, así 3 Arto. 6, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008 Arto 6, reformado el 28 de enero de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009 8 como con manuales de control interno que permitan controlar y monitorear el riesgo inherente a estas operaciones.

Arto. 8 Criterios de evaluación para los créditos comerciales.- Previo al otorgamiento de un préstamo comercial, la institución financiera realizará una evaluación exhaustiva del nivel de

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

riesgo de la totalidad de las obligaciones del deudor con la institución, sobre la base del análisis y consideración de los siguientes cuatro factores principales:

69

a) La capacidad global de pago del deudor: La evaluación de la capacidad global de pago de los deudores considerará la carga financiera que implica el perfil de vencimientos de la totalidad de sus obligaciones con la institución financiera y otras instituciones del Sistema Financiero, así como la consideración de otros endeudamientos, bancarios y no bancarios, con terceros, comparado con la capacidad generadora de flujos provenientes de las distintas actividades del deudor, incluyendo las características del entorno económico en que éste se desenvuelve y la evaluación del riesgo cambiario crediticio conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente norma, para los créditos otorgados en moneda extranjera y en córdobas con mantenimiento de valor, por montos iguales o mayores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$ 50,000.00). Dicha comparación se realizará a través de un análisis de los antecedentes referidos a la situación económica y financiera del deudor,

que deberán ser solicitados, analizados y constatados necesariamente por la institución financiera, tales como estados financieros, situación patrimonial, proyecciones de recuperabilidad de los créditos u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de calificación. El análisis de la capacidad del deudor del servicio de sus obligaciones con la institución financiera deberá

reflejarse en un estado de flujo de efectivo, que será obligatorio para cada deudor en el otorgamiento y la evaluación de créditos. Dichos antecedentes, deberán incluirse en la documentación de los créditos que la institución financiera ha otorgado al deudor, deberán ser constatados por la institución financiera y ser fundamentados, confiables y recientes, con una antigüedad no mayor a un año respecto de la fecha de evaluación y clasificación del deudor.

b) El historial de pago: Es el comportamiento pasado y presente del deudor respecto de los créditos que tiene o ha tenido con la institución financiera y otras Instituciones del Sistema Financiero, considera el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de crédito, niveles de morosidad u otros compromisos formales. Para tal efecto, la institución financiera deberá llevar una lista detallada que constará en el expediente de cada deudor, el cual debe incluir antecedentes relativos a: créditos otorgados, reestructurados, cancelados, vencidos, refinanciados, prorrogados o cualquier otro antecedente que permita evaluar el comportamiento pasado y presente del deudor con la institución financiera y con otros bancos. Se incluirá en este análisis, la evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la 9 Superintendencia y cualquier otro sistema de información privado que tenga a su disposición la institución financiera.

c) El propósito del préstamo: El propósito del préstamo debe ser específico, compatible con la actividad económica financiada, relativo a la fuente de pago y congruente con la estructura y términos del préstamo. La institución financiera deberá conocer claramente el destino y uso de los fondos prestados al deudor.

d) La calidad de las garantías: Las garantías constituidas por el deudor a favor de la institución financiera, representan una fuente alternativa de recuperación de los créditos con la institución financiera. La evaluación de la calidad de las garantías deberá basarse en

antecedentes relativos tanto a la valuación actualizada de las mismas, sustentada en tasaciones o valoraciones realizadas por peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia conforme las disposiciones establecidas en la normativa que regula esta materia para los casos de garantías ubicadas en el país, así como en los aspectos legales específicos de cada crédito y garantías asociadas, relativos a su constitución y registro u otros, que permitan estimar el grado de recuperabilidad por vía de las garantías asociadas a los créditos, mediante la posible ejecución de los bienes, valores u otros resguardos constituidos en favor de la institución y la correspondiente cancelación, parcial o total, de la deuda garantizada.

## CAPÍTULO V

### GESTIÓN DE RIESGO CAMBIARIO

Arto. 9 Riesgo cambiario crediticio.- Las instituciones financieras deberán evaluar el riesgo cambiario crediticio de los deudores comerciales con créditos otorgados en moneda extranjera y en córdobas con mantenimiento de valor, por montos iguales o mayores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50,000.00).

Para tales efectos, las instituciones financieras deberán establecer políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar el riesgo cambiario crediticio, que incluyan al menos los aspectos siguientes:

- 1) Identificación de los deudores expuestos y no expuestos a riesgo cambiario crediticio.
- 2) Los requerimientos que el cliente deberá cumplir para calificar a un crédito sujeto a riesgo cambiario crediticio, así como los criterios de exclusión de las operaciones crediticias perfectamente cubiertas al riesgo cambiario crediticio.
- 3) Realización de una medición del efecto de una devaluación de la moneda sobre la capacidad de pago de la cartera de deudores, al menos con una 10 periodicidad anual cuya fuente de información se encuentre actualizada.

Los supuestos a utilizarse deberán, por lo menos, asumir dos escenarios de devaluación de la moneda, uno de 1 y otro de 2 veces la tasa de inflación del año anterior respectivamente como mínimo.

- 4) Las instituciones financieras, deberán tomar las acciones correctivas que consideren necesarias (reclasificación a categoría de mayor riesgo, constitución de provisiones adicionales, entre otras) sobre la clasificación crediticia o las condiciones del crédito en los casos donde identifiquen deudores cuya capacidad de pago pueda ser afectada de forma sustancial como resultado de una potencial exposición al riesgo cambiario. Arto. 10.-4 Derogado.

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE RIESGO

Arto. 11 Evaluación y clasificación.- 5 La institución financiera deberá efectuar permanentemente una evaluación de la calidad de sus activos de riesgo, calificándolos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, con el objeto de estimar la recuperabilidad de sus activos de riesgo y tomar las medidas correctivas y de resguardo que correspondan. La institución financiera deberá mantener actualizadas las clasificaciones de sus deudores, de acuerdo a los antecedentes que señalen variaciones del nivel de riesgo de pérdidas del deudor. En ningún caso se admitirá cartera no clasificada.

Las evaluaciones y clasificaciones de los diferentes tipos de cartera, se realizará de la siguiente manera:

a) Los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y microcrédito se clasificarán permanentemente con base a su capacidad de pago medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días de mora. Para determinar la clasificación, se reunirán todas las operaciones crediticias contratadas por el deudor con dicha institución, de modo tal que la categoría de riesgo que se le asigne sea la que corresponda al crédito

con mayor riesgo de recuperación dentro de la institución, siempre y cuando, dicho crédito esté clasificado en las categorías “D” o “E”, y el saldo de éste represente al menos el veinte por ciento (20%) del total de lo adeudado por el cliente dentro de la institución.

Cuando un deudor de tipo comercial mantenga en una misma institución, otras operaciones de otro tipo (consumo, hipotecario de vivienda o 4 Arto 10, derogado el 17 de febrero de 2011 – Resolución CD-SIBOIF-665-2-FEB17-2011 5 Arto 11, reformado el 28 de enero de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009 Arto 11, reformado el 10 de junio de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-588-2-JUN10-2009 11 microcrédito), se evaluará al deudor en su conjunto en base a los criterios para la evaluación de la cartera comercial.

b) Los créditos comerciales se clasificarán permanentemente con base en la mora u otros eventos que ameriten su reclasificación, debiendo reclasificarlos en el momento en que, a través del seguimiento respectivo, se determine deterioro en la capacidad de pago o las condiciones financieras del deudor. Adicionalmente, al menos una vez al año, el área de evaluación y clasificación de activos de la institución financiera, realizará una evaluación a fondo con base en todos los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente norma.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la institución financiera en el mismo mes que se determinen.

Arto. 12 Información a la Superintendencia.- La clasificación efectuada por la institución financiera, deberá ser informada al Superintendente al cierre de cada semestre del año, acompañada de una declaración de la Junta Directiva de la institución financiera, donde conste que ha tomado conocimiento, analizado y aprobado la clasificación del 100% de la cartera.

### CAPÍTULO VII

#### CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

Arto 13 Alcance y criterios para la clasificación.- La institución financiera deberá clasificar su cartera de consumo permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Días de atraso	Provisión
A Riesgo normal	Hasta 30 2%
B Riesgo potencial	De 31 hasta 60 5%
C Riesgo real	De 61 hasta 90 20%
D Dudosa recuperación	De 91 hasta 180 50%
E Irrecuperables	Más de 180 100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado. El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

## CAPÍTULO VIII

### CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS

#### HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Arto. 14 Alcance y criterios para clasificación.- 6 La institución financiera deberá clasificar su cartera de créditos hipotecarios para vivienda permanentemente con base en los criterios establecidos en el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Calificación Días de atraso Provisión

A
Riesgo normal Hasta 60
1%
B
Riesgo potencial De 61 hasta 90
5%
C
Riesgo real De 91 hasta 120
20%
D
Dudosa recuperación De 121 hasta 180
50%
E
Irrecuperables Más de 180
100%

Los créditos para vivienda otorgados en moneda nacional o moneda extranjera por montos iguales o menores al equivalente a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00) y clasificados en categoría "A", tendrán una provisión del cero por ciento (0%). Las demás categorías de clasificación deberán provisionarse de conformidad con lo establecido en la tabla que antecede.

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

6 Arto.14, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008

Arto 14, reformado el 17 de febrero de 2011 – Resolución CD-SIBOIF-665-2-FEB17-2011  
Arto 14, reformado el 11 de junio de 2014 – Resolución CD-SIBOIF-838-1-JUN11-2014 13

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

### CAPÍTULO IX

#### CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

##### PARA MICROCRÉDITOS

Arto. 15 Alcance y criterios para clasificación.- 7La institución financiera deberá clasificar su cartera de microcréditos permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 7 y el literal a) del artículo 11 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Días de atraso	Provisión
A Riesgo normal	Hasta 15 1%
B Riesgo potencial	De 16 hasta 30 5%
C Riesgo real	De 31 hasta 60 20%
D Dudosa recuperación	De 61 hasta 90 50%
E Irrecuperables	Más de 90 100%

##### Clasificación

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

Adicionalmente, para los deudores que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 7 Arto 15, reformado el 10 de junio de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-588-2-JUN10-2009

30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, la institución podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

**CAPÍTULO X**

**CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA CRÉDITOS  
COMERCIALES**

Arto. 16 Categorías de clasificación.- 8 La institución financiera deberá clasificar su cartera de créditos comerciales permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Clasificación	Descripción	Provisión
<b>Categoría A</b>		
<b>Riesgo normal</b>		
1) El cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado reparos de ninguna especie, a excepción de atrasos de hasta treinta (30) días; o 2) El flujo de efectivo operativo proyectado presenta niveles que cubren las necesidades de la deuda, en los términos pactados. No se evidencia o no existen expectativas de impactos negativos en las variables primarias del flujo de efectivo proyectado. Sus niveles de apalancamiento son los aceptados por la institución financiera para la actividad que desarrolla. La rentabilidad es satisfactoria; o 3) En el caso de proyectos nuevos, en el análisis se deberá considerar la naturaleza de los mismos y contar con proyecciones debidamente actualizadas y justificadas. El flujo de efectivo operativo proyectado debe cubrir ampliamente el pago de las obligaciones financieras a contraer con la institución; y se debe contar con suficiente respaldo patrimonial y con la fuente de pago debidamente identificada, sea ésta del proyecto mismo o de una fuente alternativa que forme parte de la estructuración original del préstamo.		
1%		
<b>Categoría B</b>		
<b>Riesgo potencial</b>		
1) Algún grado de incumplimiento de las condiciones, como atrasos en los pagos de hasta sesenta (60) días, o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 35 de la presente		

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

norma; o 2) Presenta flujo de efectivo operativo adecuado, que le permite operar el negocio de manera normal y con capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos pactados. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. Presenta un grado de apalancamiento adecuado. La rentabilidad se ha visto disminuida de forma temporal, que puede ser superada en el corto plazo; o 3) En el caso de proyectos nuevos, el flujo de efectivo operativo proyectado debe ser adecuado para atender las obligaciones financieras; y se debe contar con suficiente respaldo patrimonial y con la fuente de pago debidamente identificada, sea ésta del proyecto mismo o de una fuente alternativa que forme parte de la estructuración original del préstamo. 8 Arto 16, reformado el 09 de agosto de 2013 – Resolución CD-SIBOIF-793-1-AGOST9-2013

76

5%
Categoría C
Riesgo real

1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa (90) días, y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 35 de la presente norma; o 2) Perspectiva de largo plazo con tendencia estable/decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficit esporádicos. Presenta liquidez decreciente y comprometida, la rentabilidad es negativa con tendencia decreciente, con potencial afectación del patrimonio, en donde las pérdidas tienen un efecto negativo en la capacidad de pago en términos de flujo. Para proyectos nuevos de maduración media y larga, en donde las principales variables del flujo proyectado se encuentran afectadas, el proyecto necesitará de fuentes externas no contempladas en el mismo para poder disponer de capacidad de pago, pero podrían ser superadas en el corto plazo.

20%
Categoría D
Dudosa recuperación

1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta ciento ochenta (180) días, y créditos vencidos en la misma institución financiera; o 2) Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente.

50%
Categoría E

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

### Irrecuperables

1) Atrasos en sus obligaciones de más de ciento ochenta (180) días; o 2) El deudor dejó de pagar y no tiene capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que el continuar manteniendo el préstamo como un activo bancario ya no es justificable; o 3) El deudor no ha invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado; o 4) El deudor ha desviado prendas; o 5) Cuando la institución financiera supervisada no proporcione información detallada sobre la estructura de capital de otra persona jurídica vinculada a la persona jurídica deudora 100%.

El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en el capítulo XIII de la presente norma.

Adicionalmente, para los deudores que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Para el caso de las garantías referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, la institución podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

b) Para el caso de las garantías referidas en el numeral 2), literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor del certificado de depósito sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del saldo adeudado, una vez deducido cualquier gravamen pendiente, la institución podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

## CAPÍTULO XI

### REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA

Arto. 17 Revisión de la clasificación de la cartera por la Superintendencia.- El Superintendente podrá revisar en cualquier momento las clasificaciones de la cartera de activos reportadas por la institución financiera, pudiendo tal revisión dar lugar a modificaciones o reclasificaciones totales o parciales de los activos considerados, o a que se ordene una nueva clasificación cuando se observen discrepancias significativas.

La revisión de la clasificación de la cartera podrá efectuarse de la manera siguiente:

a) Para los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y microcréditos, se revisará el cien por ciento (100%) de la cartera en base a la morosidad de la misma.

b) Para los créditos comerciales, la revisión se realizará de la siguiente manera:

1) Utilizando muestras dirigidas de acuerdo con criterios de la Superintendencia (deudores con montos significativos, deudores por sector económico, etc.). En estos casos solamente se constituirán las respectivas provisiones cuando la clasificación determinada por la Superintendencia resulte de mayor riesgo respecto a la clasificación determinada por la institución financiera; y/o 2) Utilizando una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria. El porcentaje de provisión determinado para dicha muestra, la Superintendencia lo extrapolará sobre el resto de deudores de la población de cartera seleccionada. Si la suma de la provisión determinada para la muestra más la provisión resultante de la 17 extrapolación fuera mayor a la provisión contabilizada por la institución evaluada, ésta deberá proceder a constituir la diferencia. En caso contrario no debe dar Las provisiones resultantes de las evaluaciones efectuadas por el Superintendente deberán constituirse y reflejarse en los estados financieros de la institución financiera a más tardar al cierre del mismo mes en que se determinen.

Arto. 18 Provisión por deficiencia en la gestión del crédito de consumo, hipotecario para vivienda y microcrédito.- 9 La provisión por deficiencia en la gestión del crédito de consumo, hipotecario para vivienda y microcrédito, se determinará de la siguiente forma:

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

a) Para créditos de consumo e hipotecarios para vivienda: La Superintendencia en sus visitas de inspección, evaluará la actividad de créditos de consumo e hipotecarios para vivienda de la institución financiera con la finalidad de verificar si existen factores de riesgo adicionales por deficiencia en la gestión del riesgo de los créditos de consumo e hipotecarios para vivienda; y, en consecuencia la necesidad de constituir una provisión por riesgo adicional. A efectos de determinar la provisión por riesgo adicional, la Superintendencia evaluará las políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos de consumo e hipotecarios para vivienda, verificando que contemplen como mínimo los aspectos siguientes:

- 1) La capacidad de pago, identificando las fuentes de ingreso y su estabilidad.
- 2) Tomar en cuenta el endeudamiento total del deudor (y de su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con la institución y con otras instituciones financieras del sistema financiero en el cálculo de la deuda total a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y su carácter de sobre endeudado.
- 3) Considerar entre las variables diferenciadoras del riesgo, el número de instituciones con las que los deudores hayan contraído obligaciones, así como las relaciones deuda total/ingreso anual neto o deuda total/ingreso mensual neto como factor de selección y/o de alerta, aplicando un criterio acorde con el perfil de riesgo de la clientela, segmentado por nivel de ingresos.
- 4) Considerar niveles apropiados de cuota/ingreso o cuota/flujo neto después de gastos, para determinar la capacidad de endeudamiento, 9 Arto 18, reformado el 28 de enero de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009 Arto 18, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009 18 adecuadamente diferenciados por productos y rango de ingresos, utilizando supuestos realistas al convertir saldos de créditos en equivalente de cuotas.
- 5) Efectuar el proceso completo de evaluación para el otorgamiento de créditos para todas las modalidades de crédito, incluyendo la ampliación de líneas. En este sentido, se deberá considerar una nueva evaluación que incluya la capacidad de endeudamiento a la fecha y el comportamiento de pago en el sistema, entre otros factores.
- 6) Considerar para el otorgamiento de créditos hipotecarios, una relación monto del préstamo/valor del bien (“Loan-to-value”) acorde con el perfil de riesgo de los clientes.
- 7) Para el caso de líneas de crédito revolventes, se debe fijar un nivel máximo en función de la capacidad de pago del cliente y su endeudamiento total en el sistema.
- 8) Incluir como parte del seguimiento de las carteras crediticias el análisis y la evaluación periódica de la evolución de su calidad, no sólo en función de la mora histórica y otros factores de discriminación del riesgo sino también en función de la fecha de concesión de los créditos (análisis de cosechas) a fin de poder tomar medidas correctivas. En particular, este análisis se deberá aplicar con especial énfasis a los resultados de las campañas de aumento de líneas de crédito por tarjeta, o de captación de clientes para productos de créditos de consumo,

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

9) Contar con indicadores y sistemas de alerta para el monitoreo del uso de tarjeta de crédito mediante retiros de dinero en efectivo, así como para la aplicación de las medidas de reducción del riesgo crediticio que sean necesarias.

10) En el caso de las tarjetas de crédito, identificar a los deudores que sólo efectúan el pago mínimo, y establecer mecanismos de seguimiento específicos para tomar las medidas correctivas que fueran necesarias.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan a los lineamientos indicados en el presente literal, a juicio del Superintendente, según el nivel de deficiencias encontradas, podrá ordenar a la institución financiera a constituir y mantener una provisión adicional a las referidas en los artículos 13, 14 y 17 de la presente norma, desde el punto veinticinco (0.25%) hasta el punto cincuenta por ciento (0.50%), respecto del valor neto en libros de la cartera de créditos de consumo e hipotecarios para vivienda.

En el caso que el Superintendente ordene a la institución financiera la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a 19 dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la gestión de créditos de consumo e hipotecario para vivienda.

Dicha provisión podrá ser eliminada, mediante resolución del Superintendente, cuando en la siguiente evaluación de la Superintendencia se compruebe el cumplimiento de los lineamientos referidos en el presente literal; o a petición de parte, demostrando cumplimiento de los referidos lineamientos.

b) Para microcréditos: La Superintendencia en sus visitas de inspección, evaluará la actividad de microcrédito de la institución financiera con la finalidad de verificar si existen factores de riesgo adicionales por deficiencia en la gestión del riesgo del microcrédito; y, en consecuencia la necesidad de constituir una provisión por riesgo adicional.

A efectos de determinar la provisión por riesgo adicional, la Superintendencia evaluará las políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de microcréditos, verificando que contemplen como mínimo:

- La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de su capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno;
- Adecuado sistema de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación;
- La existencia de un sistema informático y de procedimientos para el seguimiento a las operaciones de microcrédito.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan a los lineamientos establecidos en el presente literal, a juicio del Superintendente, según el nivel de deficiencias encontradas, podrá ordenar a la institución financiera a constituir y mantener una provisión adicional a las referidas en los artículos 15 y 17 de la presente norma, desde el punto veinticinco (0.25%) hasta el punto cincuenta por ciento (0.50%), respecto del valor neto en libros de la cartera de microcréditos.

La provisión se determinará, con base a la revisión de una muestra representativa de prestatarios, determinada en forma aleatoria, orientada a lograr un mayor alcance de análisis. La frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos de las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o de sanas prácticas de otorgamiento y administración de créditos, entre ellas, la falta de cualquiera de las siguientes:

- 1) Verificación domiciliaria, laboral y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad; 2) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;
- 3) Verificación de los antecedentes de pago y del nivel de endeudamiento del cliente en instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso);
- 4) Verificación de los antecedentes de pago y del nivel de endeudamiento del fiador en instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso);
- 5) Verificación, cuando corresponda, del perfeccionamiento de las garantías reales, su adecuada valoración y de las medidas adoptadas para su protección;
- 6) Adecuado sustento, para los clientes seleccionados y aprobados mediante procedimientos automatizados, incluyendo una base de datos histórica adecuada a dichos clientes;
- 7) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación, como del contrato y las garantías, si se requieren;
- 8) Seguimiento, de conformidad con lo establecido en su tecnología crediticia, del domicilio, la situación y actividad del cliente, lo que debe constar en una comunicación del respectivo oficial de crédito; y,
- 9) Verificación de que estén cumpliendo los demás aspectos de la política o tecnología crediticia.

Cuando la frecuencia de casos con desviaciones o incumplimientos supere el veinte por ciento (20%) de la muestra, el Superintendente podrá ordenar a la institución financiera constituir y mantener la provisión por deficiencia en la gestión del microcrédito antes referida.

En el caso que el Superintendente ordene a la institución financiera la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la gestión del microcrédito.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Superintendente, cuando la siguiente evaluación de la Superintendencia arroje discrepancias en 21 un nivel inferior a los parámetros establecidos; o a petición de parte, demostrando cumplimiento de los referidos lineamientos.

Arto. 19 Provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de créditos comerciales.- 10 En el caso que el resultado de la inspección realizada por la Superintendencia con base a una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria, comparado con las clasificaciones de la institución financiera encontradas en la inspección, indique discrepancias de clasificación que sean iguales o mayores al veinte por ciento (20%) del número de casos o al diez por ciento (10%) de los montos de las provisiones correspondientes, el Superintendente ordenará a la institución una nueva evaluación que deberá efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días, y simultáneamente, a juicio del mismo, según el nivel de discrepancias de clasificación encontradas, ordenará la constitución de una provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de crédito adicional a las aludidas en los artículos 10 y 16 de la presente norma, desde el punto veinticinco (0.25%) hasta el cincuenta por ciento (0.50%), respecto del valor neto en libros de la cartera de créditos comerciales.

En el caso que el Superintendente ordene a la institución financiera la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la evaluación y clasificación de activos.

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Superintendente, cuando la siguiente evaluación de la Superintendencia arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o a petición de parte, demostrando que como resultado de una nueva evaluación se cumple con los lineamientos de evaluación y clasificación referidos en la presente norma.

Arto. 20 Reclasificación del deudor.- En el caso de reclasificaciones que ordene el Superintendente mediante resoluciones resultantes de inspecciones in situ de la cartera de préstamos para los créditos comerciales, la institución financiera deberá adoptarlas sustituyendo las suyas. Dichas clasificaciones individuales, salvo en el caso de reclasificaciones a categorías de riesgo mayores, no podrán ser modificadas sin previa autorización expresa del Superintendente.

## CAPÍTULO XII

### ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES Y LAS CUENTAS POR COBRAR

*10 Arto 19, reformado el 28 de enero de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009*

*Arto 19, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

Arto. 21 Evaluación y clasificación.- Para efectos de la evaluación y clasificación de las inversiones y las cuentas por cobrar, las instituciones financieras deberán ceñirse a lo establecido en los respectivos Manuales Únicos de Cuentas y cualquier otra disposición dictada por la Superintendencia.

### CAPÍTULO XIII

#### GARANTÍAS MITIGANTES DE RIESGO

Arto. 22 Garantías elegibles como mitigantes de riesgo.-11 Se considerarán garantías elegibles como mitigantes de riesgo, todas las garantías líquidas referidas en el artículo 29; y las garantías reales referidas en el numerales 1) y 2), del literal b) del artículo 30 de la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide que las instituciones financieras respalden sus activos de riesgo con el resto de garantías reales no elegibles garantías fiduciarias o cualquier otro bien susceptible legítimamente de recibirse en garantía referidas en los artículos 30 y 31 de la presente norma.

Arto. 23 Requisitos de las garantías.-12 Todas las garantías elegibles como mitigantes de riesgo deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ejecutable, es decir que estén debidamente constituidas.
- b) Enajenable, es decir que existe un mercado que facilite su rápida realización.
- c) Valuable, es decir susceptible de medición y tasación. Dicha valuación debe ser realizada conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Para el caso de garantías hipotecarias de créditos para vivienda otorgados en moneda nacional o moneda extranjera por montos iguales o menores al equivalente a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00) que se encuentren ubicadas en una misma urbanización o reparto y cuenten con modelos de casas de características físicas iguales (diseño, estructura física, área construida, calidad de materiales, entre otras), se podrá aceptar como avalúo inicial para todas las viviendas, el realizado a la casa modelo. Para las subsiguientes valoraciones que deban realizarse conforme a la periodicidad establecida en el artículo 27 de la presente norma, no aplicará el avalúo antes referido, sino que se deberá realizar un nuevo avalúo por cada vivienda.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

11 Arto 22, reformado el 09 de agosto de 2013 – Resolución CD-SIBOIF-793-1-AGOST9-2013

12 Arto 23, reformado el 13 de enero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-610-2-ENE13-2010

Arto 23, reformado el 17 de febrero de 2011 – Resolución CD-SIBOIF-665-2-FEB17-2011

Arto 23, reformado el 11 de junio de 2014 – Resolución CD-SIBOIF-838-1-JUN11-2014

d) Transferible con costos razonables.

e) Estable en su valor, es decir que se mantenga en el tiempo el valor mínimo de la garantía, y

f) Aseguradas en caso de que por su propia naturaleza así lo requieran.

Arto. 24 Máximo valor aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo.

13 El valor máximo aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, será el siguiente:

13 Arto 24, reformado el 09 de agosto de 2013 – Resolución CD-SIBOIF-793-1-AGOST9-2013

Arto 24, reformado el 23 de noviembre de 2012 – Resolución CD-SIBOIF-757-3-NOV23-2012

### GARANTÍA ELEGIBLE COMO MITIGANTE DE RIESGO VALORACIÓN VALOR MÁXIMO APLICABLE

Valores del Estado

Valor de mercado 100%

Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado por instituciones financieras del país.

Valor nominal 100%

Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado, incluyendo fondos de garantía, por instituciones financieras del exterior calificadas como de primer orden.

Valor nominal 100%

Valores (Bonos, papel comercial y acciones) emitidos por instituciones financieras del exterior de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como de primer orden.

Valor de mercado

1) 80% renta fija

2) 70% renta variable

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda de Estados con calificación de riesgo país de primer orden.

Valor de mercado 90%

Valores de deuda y capital de empresas de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden.

Valor de mercado

1) 80% renta fija

2) 70% renta variable

En el caso que un determinado valor no cuente con un mercado activo y líquido, la valoración se determinará conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de valoración de carteras.

Arto. 25 Criterios para la valuación.- La valuación de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo se basará en el valor de realización conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 26 Póliza de seguro.- En el caso de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo constituidas por bienes inmuebles, dichos bienes deberán estar asegurados por póliza de seguro a favor de la institución o endosada a favor de la misma. Lo anterior solamente en caso de que el bien inmueble por su propia naturaleza así lo requiera.

Lo anterior sin perjuicio que las instituciones financieras puedan requerir la toma de seguros para bienes no considerados como garantías elegibles como mitigantes de riesgos.

Arto. 27 Periodicidad de las valoraciones.- 14 La institución financiera deberá realizar valoraciones de sus garantías líquidas por lo menos una vez al mes. Se mantendrán a disposición del Superintendente los antecedentes como valoraciones y tasaciones, además de las evaluaciones de la institución financiera que respaldan los importes registrados o contabilizados.

En el caso de garantías hipotecarias, las valorizaciones deberán realizarse por lo menos cada tres (3) años, exceptuando las garantías hipotecarias de créditos de viviendas otorgados en moneda nacional o moneda extranjera por montos iguales o menores al equivalente a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00) que se encuentren ubicadas en una misma urbanización o reparto y cuenten con modelos de casas de características físicas iguales (diseño, estructura física, área construida, calidad de materiales, entre otras), las que deberán realizarse al menos cada cinco (5) años.

No se requerirá una nueva valoración cuando el crédito garantizado esté clasificado en las categorías "A" o "B", siempre y cuando el saldo de principal más intereses de dicho crédito se haya reducido en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), o el valor de

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

realización en el mercado del bien constituido en garantía cubra tres (3) o más veces el monto adeudado.

*14 Arto 27, reformado el 13 de enero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-610-2-ENE13-2010*

*Arto 27, reformado el 17 de febrero de 2011 – Resolución CD-SIBOIF-665-2-FEB17-2011*

*Arto 27, reformado el 11 de junio de 2014 – Resolución CD-SIBOIF-838-1-JUN11-2014*

No obstante lo anterior, la institución financiera deberá realizar nuevas valoraciones cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Condiciones adversas de mercado y/o caída de precios;
- b) Desastres naturales que afecten los bienes en garantía; o
- c) El crédito amparado con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles sea objeto de reestructuración.

Arto. 28 Realización de nuevas valoraciones por instrucciones del Superintendente.- Para efectos de cálculo del nivel de cobertura de las obligaciones del deudor, el Superintendente podrá estimar un menor valor de las garantías al informado por la institución financiera, en aquellos casos en que se presuma razonablemente un valor menor por valoraciones o tasaciones deficientes o no confiables, obsolescencia del bien, nuevas condiciones de mercado y de precios de los bienes, pérdidas o gastos relacionados con el proceso de ejecución o liquidación o por difícil enajenación dentro de un plazo prudencial. En cualquier caso, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas valoraciones por cuenta de la institución financiera.

## CAPÍTULO XIV

### GARANTÍAS

Arto. 29 Garantías líquidas.- 15 Se consideran garantías líquidas o de rápida realización, las siguientes:

a) Se consideran como garantías líquidas, aquellas que reúnan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- 1) Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;
- 2) Cuenten con documentación legal adecuada;
- 3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiriera clara titularidad;
- 4) Su valor esté permanentemente actualizado.

b) Se aceptarán como garantías líquidas, entre otras, las siguientes:

*15 Arto 29, reformado el 09 de agosto de 2013 – Resolución CD-SIBOIF-793-1-AGOSTO-2013*

- 1) Valores de Estado: Valores de deuda pública emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así como fondos de garantía y avales del Estado.
- 2) Instrumentos emitidos por la misma institución financiera: Certificados de depósitos a plazo.
- 3) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del país: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por instituciones financieras que durante los doce

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001**

---

(12) meses anteriores, hayan cumplido con el coeficiente mínimo requerido de conformidad con la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, no haya mostrado pérdidas operativas ni haya sido sujeto de multa por desencaje.

4) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del extranjero: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado, incluyendo fondos de garantía, por Instituciones Financieras calificadas como de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

5) Valores de deuda y acciones de instituciones financieras del extranjero: Valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e instituciones financieras del extranjero de capital accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como instituciones de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

6) Valores emitidos y/o garantizados por los Estados con calificación de riesgo país de primer orden.

7) Valores emitidos por empresas extranjeras de primer orden: Valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden de acuerdo a la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

Arto. 30 Garantías reales.- Se consideran como garantías reales o de mediana realización, las siguientes:

a) Se considera como garantías reales, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1) Permitan una mediana realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;

2) Cuenten con documentación legal adecuada;

3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiera clara titulación; y 4) Su valor esté actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente norma.

b) Se aceptarán como garantías reales, entre otras, las siguientes:

1) Primera hipoteca y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor de la misma institución financiera, sobre bienes inmuebles debidamente inscritos.

Cuando se trate de préstamos puente para la construcción, garantizados por el terreno y el valor de las mejoras en él construidas, se considerará inicialmente el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía considerando los avances de la obra en construcción, certificados por escrito por el inspector de la obra.

Solo se aceptarán como mitigantes de riesgo las hipotecas de segundo grado o grados posteriores, cuando las precedentes estén registradas a favor de la misma institución

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

financiera que otorga el financiamiento. El valor residual de la garantía deberá cubrir la totalidad del financiamiento. Se considerará el valor residual el que resulte de descontar del valor de realización establecido en el avalúo más reciente, el monto de los saldos de los créditos garantizados con las hipotecas anteriores.

2) Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósitos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia.

3) Garantía prendaria, sobre cosecha, frutos, inventarios, maquinaria, vehículos, enseres, animales o cosas que forman parte de los bienes muebles o inmuebles o derechos reales inscritos.

4) El bien arrendado bajo un contrato de arrendamiento financiero

5) Primera hipoteca navales o de aeronaves

6) Joyas, alhajas, artefactos y otros considerados de fácil realización, custodiados por la institución.

Arto. 31 Garantía fiduciaria.- Valuación: Demostrar capacidad de pago y o señalamiento de bienes muebles o inmuebles, que eventualmente sirvan para afrontar la obligación.

## **CAPÍTULO XV**

### **SOBREGIROS**

Arto. 32 Sobregiros eventuales.- Se produce un sobregiro en cuenta corriente, cuando la institución financiera autoriza el pago de un cheque emitido por el titular de la cuenta o efectúa un débito sin contar con los fondos necesarios para su pago.

En el caso que la institución financiera no haya formalizado el sobregiro en una línea de liquidez o de sobregiro de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, o cuando el cliente no haya cubierto dicho sobregiro en un período de treinta y un (31) días contados a partir de la fecha de haberse originado, la institución financiera deberá constituir una provisión del cincuenta por ciento (50%) del monto sobregirado; y del cien por ciento (100%) a los sesenta y un (61) días.

Arto. 33 Sobregiros contractuales.- La institución financiera podrá optar por otorgarle a sus clientes previamente evaluados, las líneas de liquidez o de sobregiros por montos de acuerdo a su capacidad de pago, formalizada mediante contrato de crédito comercial donde se consigne derechos explícitos para la Institución, con plazos, intereses, y medios de cobro con valor judicial. Los sobregiros contractuales se evaluarán y clasificarán conforme a los criterios establecidos para la evaluación de créditos comerciales.

## CAPÍTULO XVI

### PRÓRROGAS, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIONES

Arto. 34 Refinanciamientos.-16 Se considerarán refinanciamientos los créditos corrientes con clasificación “A” que no involucran, previo al refinanciamiento, un deterioro en la capacidad de pago del deudor. Las modificaciones que se hagan a las condiciones de un contrato de crédito con el fin de ajustar el pago del mismo al deterioro de la capacidad de pago del cliente, no podrán ser consideradas refinanciamientos, sino prórrogas o reestructuraciones, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Arto. 35 Prórrogas.-17 Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra 16 Arto 34, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009

*Arto 34, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*Arto 34, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-2-FEB24-2010*

Modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 36 de la presente norma.

Las prórrogas podrán otorgarse por un plazo no mayor de seis meses del plazo originalmente pactado. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que alguno o algunos de los supuestos de la proyección no puedan ser cumplidos, a pesar que en el momento en que se analizó la solicitud estaban sustentados. En caso de ampliación de plazo, todos los supuestos, documentos, bases e indicios utilizados para respaldar la autorización de dicha solicitud, deberán constar en el expediente del cliente. En ningún caso el plazo original de la prórroga más cualquier ampliación podrá exceder nueve meses.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, cuotas para el caso de créditos pagaderos en cuotas o saldos para el caso de créditos a un solo vencimiento.

No se podrán otorgar a un mismo crédito más de una prórroga dentro de un período de doce meses.

Las prórrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La prórroga podrá otorgarse sólo para aquellos créditos con clasificación categoría “A”.
- b) Tener capacidad de pago, que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor que el plazo de la prórroga.
- c) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores que el plazo de la prórroga.
- d) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

*17 Arto 35, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009*

*Arto 35, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*Arto 35, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-2-FEB24-2010*

- e) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución financiera acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

El crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente cumpla con el pago total del monto sujeto a la prórroga; en caso contrario, el crédito se considerará en mora y los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada, es decir, antes de la prórroga. Para el caso de créditos pagaderos en cuotas, el pago de las cuotas prorrogadas podrá efectuarse al final del período mediante una extensión del plazo originalmente pactado. En este caso, el crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente regularice sus pagos por un período de al menos tres meses (cuotas).

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los créditos de consumo ni a los microcréditos que no estén destinados a financiar actividades económicas y de producción.

Arto. 36 Reestructuraciones.-18 Se considerará un crédito como reestructurado o cuando los cambios en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivadas por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de la misma, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia correspondiente de la institución;
- b) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas;
- c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor,
- d) Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes.

*18 Arto 36, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOSTO 1991-2009*

*Arto 36, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*Arto 36, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-2-FEB24-2010*

Susceptibles de ser dados en garantía, la institución financiera podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

La consolidación de deudas se considerará como una reestructuración, cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por la misma institución financiera y, por lo menos uno de ellos se encuentre con atrasos mayores a treinta (30) días en los últimos noventa (90) días previa a la consolidación de las deudas. Se entenderá como consolidación de deudas, los créditos otorgados para pagar obligaciones que el cliente tiene con la institución financiera otorgante o con otra institución del sistema financiero, para aprovechar mejores condiciones de mercado.

*Arto. 37 Clasificación de los microcréditos, créditos de consumo e hipotecarios para vivienda reestructurados.-19 Los microcréditos, créditos de consumo e hipotecarios para vivienda objeto de una reestructuración, serán clasificados en la categoría de riesgo que el crédito tenía antes de la reestructuración. Para todos los créditos de consumo, incluyendo los desembolsados por medio de tarjeta de crédito que no cuenten con garantías líquidas o reales de las referidas en los numerales 1), 3) (maquinaria y vehículos únicamente) y 5) del literal b) del artículo 30 de la presente norma, en ningún caso la clasificación podrá ser menor que la categoría de riesgo “C”.*

- 1) Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría “A” conforme los criterios enunciados en la presente norma para este tipo de crédito, aquellos créditos reestructurados

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Comportamiento normal en sus pagos de al menos seis (6) cuotas posteriores a la reestructuración.
- b) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los literales a) y b), anteriores.

*Arto 37, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009*

*Arto 37, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*Arto 37, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-2-FEB24-2010*

2) En caso que el crédito esté estructurado en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría “A” conforme los criterios enunciados en la presente norma para este tipo de crédito después que se cumpla con lo indicado en literal b) del numeral 1), antes referido. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente numeral.

Si durante el período de pago de las seis cuotas a las que se refiere el literal a) del numeral 1) de este artículo, el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas y/o deterioro en su capacidad de pago, la institución financiera deberá proceder a reclasificar el crédito a una categoría de mayor riesgo.

**Arto. 38 Clasificación de créditos comerciales reestructurados.-20** Los créditos comerciales reestructurados serán clasificados de acuerdo con los criterios enunciados en la presente norma para cada categoría, conforme a la evaluación del deudor antes de la reestructuración. Se considerará que el crédito objeto de reestructuración se encuentra en mora, cuando éste haya sido objeto de prórroga previamente y se proceda a reestructurar antes del vencimiento del plazo de la prórroga o, cuando el cliente no haya cumplido, a su vencimiento, con el pago total del monto sujeto a la prórroga.

Para estos efectos, los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento del crédito originalmente pactado, es decir, antes de la prórroga.

En caso que el deudor tenga más de un crédito y estos fueren objeto de reestructuración vía consolidación de los mismos, para el cálculo de la mora se utilizará como referencia la fecha de vencimiento del crédito más antiguo. La reestructuración de un crédito no inducirá a que un deudor sea reclasificado automáticamente a una categoría de menor riesgo, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Podrán ser reclasificados hasta en la categoría “B”, los deudores que cancelen los intereses que tuviesen pendientes de pago antes de la fecha de formalizar la de estructuración o los deudores que cuenten con una fuente de pago segura con cobertura del 80% del total de los

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

adeudos (principal e intereses) o que el principal e intereses del crédito reestructurado esté cubierto en un 100% por garantías líquidas.

Se consideran fuentes de pago seguras, las siguientes:

*20 Arto 38, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009*

*Arto 38, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*Arto 38, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-2-FEB24-2010*

1) Flujos provenientes de una prenda sobre cosecha a favor de la institución financiera acreedora y que haya sido efectivamente entregada a la entidad comercializadora o su equivalente;

2) Flujos provenientes de los pagos de principal e intereses de valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente pignorados a favor de la institución financiera acreedora;

3) Valores emitidos por instituciones financieras del país supervisadas por la Superintendencia o por instituciones financieras del extranjero calificadas de primer orden conforme la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones, debidamente pignoradas a favor de la institución financiera acreedora; y 4) Previa autorización, cualquier otra que a criterio del Superintendente se considere como una fuente de pago segura.

b) Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría “A” aquellos créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

1) Comportamiento normal en sus pagos de al menos doce (12) meses posteriores a la reestructuración.

2) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los numerales 1) y 2), anteriores.

c) Los créditos que no cumplan con lo establecido en el literal a) anterior o estén estructurados en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán ser reclasificados hasta en la categoría “A”, después de recibido el pago por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente literal. Para efecto de las reclasificaciones referidas en los literales a), b) y c) anteriores, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados en la presente norma para la respectiva categoría.

## CAPÍTULO XVII

### EVALUACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS

Arto. 39 Reconocimiento.-21 La institución financiera debe reconocer los bienes recibidos en pago o adjudicados cuando, producto de un acuerdo documentado legalmente, exista el derecho sobre los mismos y a la vez se origine la probabilidad de recibir beneficios económicos asociados con la partida a ser reconocida y la misma tenga un valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Arto. 40 Medición.-22 Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán conforme lo siguiente:

a) Medición Inicial: Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán por el valor menor entre:

1) El valor acordado en la transferencia en pago o el de adjudicación en remate judicial, según corresponda.

2) El valor de realización conforme la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero, a la fecha de incorporación del bien.

3) El saldo en los libros del banco, correspondiente al principal del crédito más los intereses, más otras cuentas por cobrar distintas a los costos transaccionales. Lo anterior sin considerar las provisiones contabilizadas ni los intereses saneados previos a la adjudicación.

El valor de los métodos de medición en los numerales 1) y 3) antes indicados, deberá incluir los costos transaccionales incurridos en la adquisición de tales activos. Se entenderá por costos transaccionales, los costos directamente atribuibles a la adquisición o realización del

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

activo (impuestos, derechos, honorarios profesionales para adquirir o trasladar el dominio de los bienes, etc.)

98

b) Medición Posterior: Una vez registrados los bienes de conformidad con lo indicado en el literal anterior, estos se medirán por el valor registrado en libros menos las provisiones asignadas al bien, conforme lo establecido en el artículo siguiente. Adicionalmente para el caso de bienes inmuebles, por cualquier pérdida de valor por deterioro.

Arto. 41 Constitución de provisiones.- 23 La institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados.

*Arto 39, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

*Arto 40, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

*Arto 40 reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009*

*Arto 40, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

*23 Arto. 41, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008*

*Arto 41, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

*Arto 41, reformado el 19 de agosto de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009*

En el caso de que el valor determinado en el literal a) del artículo anterior sea menor que el saldo en libros del crédito correspondiente, la institución financiera deberá sanear el saldo insoluto y trasladar el remanente de las provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados.

Así mismo, cuando existan más de un bien en proceso de adjudicación, la institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito en la medida que se adjudiquen los bienes y en la proporción del valor determinado en el literal a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, estas provisiones deberán ajustarse a lo establecido en el literal a) siguiente:

a) Provisiones: La provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

1) Bienes muebles:

- 30% de provisión mínima desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 6 meses hasta 12 meses.
- 100% de provisión después de 12 meses de la adjudicación del bien.

2) Bienes inmuebles:

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

- La provisión que tenía asignada el crédito antes de la adjudicación conforme lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, hasta los 6 meses de haberse adjudicado el bien.
- 30% de provisión mínima después de los 6 meses hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 12 meses hasta los 24 meses de la adjudicación.
- 75% de provisión mínima después de 24 meses hasta los 36 meses de la adjudicación.
- 100% de provisión después de 36 meses de la adjudicación.

*Arto 41, reformado el 09 de diciembre de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009*

Arto. 42 Valuación.-24 Los bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados se valuarán en su totalidad por lo menos una vez al año, a menos que exista evidencia de que una pérdida por deterioro de valor ha ocurrido.

La valuación de dichos bienes deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Todos los bienes cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional o moneda extranjera de cien mil dólares (US\$100,000.00), deberán contar con valuaciones realizadas por peritos valuadores independientes de la institución financiera, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

Las valuaciones y antecedentes de respaldo deberán estar a disposición del Superintendente para su revisión. La institución financiera deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la periodicidad establecida en el “*Calendario*

*Oficial de Información*” remitido a todas las entidades supervisadas. Los bienes inmuebles que se incluyan en el referido listado, deberán reflejarse de forma indefinida, en tanto no se realice la venta de los mismos.

Arto. 43 Reversión de provisiones constituidas.-25 Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien respectivo, considerando previamente contra estas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingreso.

## CAPÍTULO XVIII

### CONTABILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS VENCIDOS, RECONOCIMIENTO Y/O REVERSIÓN DE INTERESES DE LOS MISMOS, SANEAMIENTO DE SALDOS

Arto. 44 Préstamos de un solo vencimiento.- 26 Los créditos de consumo, microcrédito, hipotecarios para vivienda y comerciales que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los treinta y uno (31) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento.

*24 Arto 42, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

*Arto 42, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-3-FEB24-2010*

*25 Arto 43, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

*26 Arto 44, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009*

Arto. 45 Préstamos pagaderos en cuotas.- 27 Los créditos de consumo, microcrédito, hipotecarios para vivienda y comerciales pagaderos en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales etc., que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los (91) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada. Para el caso de préstamos con cuotas con periodicidad de pago menor a un mes, se trasladarán a vencidos después del incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas.

Arto. 46 Suspensión y reversión de rendimientos financieros.- La causación de los rendimientos financieros se efectuará y/o suspenderá el día que se traslada el crédito a

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

situación de vencido, simultáneamente se sanearán los intereses acumulados a esa fecha. Para aquellos deudores que se clasifiquen en categorías D o E, aunque no posean créditos vencidos, éstos dejarán de reconocer ingresos por concepto de intereses y comisiones devengadas y efectuar el saneamiento de los intereses y/o comisiones acumulados hasta ese momento.

Arto. 47 Saneamiento.- 28 Todos los créditos deberán ser saneados conforme a lo establecido en el respectivo Manual Único de Cuentas (MUC), en los días de mora detallados a continuación:

a) Los créditos de consumo, en el día de mora número ciento ochenta y uno (181). La institución financiera podrá sanear un crédito de consumo en el día 360, cuando dicho crédito tenga constituidas garantías reales referidas en los numerales 1), 3) (maquinaria y vehículos únicamente) y 5) del literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado y estén en proceso de cobro judicial.

b) Los créditos hipotecarios para vivienda, microcréditos y los comerciales en el día de mora número trescientos sesenta (360). Se exceptúan los créditos hipotecarios para vivienda, microcréditos y los comerciales que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, siempre y cuando estén en proceso de cobro judicial.

Para efectos de control, la Institución Financiera deberá mantener por un período no menor de cinco años, registros en Cuentas de Orden de los saldos originados por los saneamientos efectuados. En caso de existir bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados conexos a créditos saneados, la institución financiera deberá 27 *Arto. 45, reformado el 29 de abril de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009* 28 *Arto. 47, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008* *Arto. 47, reformado el 10 de junio de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-588-2-JUN10-2009* *Arto. 47, reformado el 24 de febrero de 2010 – Resolución CD-SIBOIF-616-3-FEB24-2010* 38 mantener los referidos registros en Cuentas de Orden de forma indefinida, hasta que se realice la venta de los mismos.

## CAPÍTULO XIX

### INFORMACIÓN MÍNIMA DE DEUDORES

Arto. 48 Requerimiento de información de los deudores.- La institución financiera deberá requerir a sus clientes desde el momento que estos soliciten sus créditos y antes de aprobar la operación, la información necesaria de acuerdo al formato de “Información Mínima de Clientes Deudores de la Institución

Debidamente Actualizada” expuesto en el Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Arto. 49 Actualización y análisis de información.- La información requerida para los créditos debe estar permanentemente actualizada y analizada, con mayor razón cuando haya variaciones.

Arto. 50 Identificación de personas vinculadas a deudores.- 29 Es responsabilidad de la institución financiera identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores de créditos comerciales, debiendo completar la información del Anexo 2-A y 2-B “Partes Vinculadas”, el cual es parte integrante de la presente norma.

Arto. 51 Facultades.- 30Se faculta al Superintendente para lo siguiente:

- a) En circunstancias especiales, las instituciones financieras podrán solicitar al Superintendente excepciones puntuales a la aplicación de esta norma. Éste, mediante resolución razonada se pronunciará al respecto, informando al Consejo Directivo de la Superintendencia tales excepciones. En ningún caso será aplicable a los créditos de consumo.
- b) Autorizar la gradualidad de la constitución de provisiones, tanto las determinadas por la misma institución financiera como las instruidas por el Superintendente, resultantes de la

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

aplicación de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente norma. El Superintendente, mediante resolución razonada se pronunciará al respecto, informando al Consejo Directivo de la Superintendencia la autorización de la gradualidad, en su caso.

c) Modificar la información solicitada en los Anexos 1 y 2-A 2-B de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

### CAPÍTULO XX

*29 Arto. 50, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008*

*30 Arto.51, reformado el 28 de enero de 2009 - Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009*

*Arto. 51, reformado el 15 de mayo de 2009 – Resolución CD-SIBOIF-585-2-MAY15-2009*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 52 Transitorio.- 31 Se establecen las siguientes disposiciones transitorias para la aplicación de los nuevos criterios de evaluación y clasificación de activos contenidos en la presente norma:

a) Las instituciones financieras tendrán hasta el 31 de marzo de 2009, para adaptar sus sistemas contables, de control, informáticos y otros necesarios para el registro de las operaciones y demás disposiciones contenidas en la presente norma.

b) Las instituciones financieras tendrán hasta el 31 de mayo de 2009, para incorporar e implementar en sus políticas crediticias, los aspectos mínimos de gestión de riesgo crediticio establecidos en el literal a) del artículo 18 de la presente norma.

c) Respecto a lo establecido en el Anexo No. 1, de la presente norma, sobre al requerimiento de estados financieros certificados o auditados para créditos comerciales otorgados a personas naturales o jurídicas, el primer período a considerarse serán los estados financieros cortados al 31 de diciembre de 2008 ó 30 de junio de 2009 o según el régimen fiscal aprobado.

d) Las instituciones financieras que como resultado de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma requieran constituir provisiones, podrán solicitar al

Superintendente autorización para graduar la aplicación de dichas disposiciones, adjuntando una propuesta del plan de gradualidad con la respectiva justificación.

e) Las instituciones financieras que como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en la presente norma, requieran menos provisiones específicas que las constituidas, deberán contabilizar el excedente como provisiones genéricas, de manera que no afecten los resultados del período.

Dichas provisiones genéricas no podrán ser consideradas como componentes de capital secundario en el cálculo de adecuación de capital. Estas provisiones genéricas podrán disminuirlas afectando el resultado del período, hasta que la Superintendencia en inspección in situ, evalúe los activos de la institución conforme las disposiciones establecidas en la presente norma.

## CAPÍTULO XXI

### DISPOSICIONES FINALES

*31 Arto. 52, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008*

*Arto. 52, reformado el 22 de diciembre de 2008 – Resolución CD-SIBOIF-566-1-DIC22-2008*

*Arto.52, reformado el 28 de enero de 2009 - Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009*

Arto. 53 Derogación.- 32 Deróguese después de transcurrido el período de adaptación referido en el literal a) del artículo 52 que antecede, la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos, contenida en Resolución CD-SIB-185-2-Nov9-2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 13 y 14, del 21 y 22 de enero del 2002, y sus reformas contenidas en las siguientes resoluciones:

a) Reforma del artículo 43 contenida en Resolución CD-SIBOIF-199-3-ABR10- 2002 del 10 de abril de 2002;

b) Reforma de los artículos 11, 12, 36 y 45, contenida en Resolución CDSIBOIF- 205-1-MAY29-2002 del 29 de de mayo de 2002;

c) Reforma del artículo 45 contenida en Resolución CD-SIBOIF-220-5-SEP11- 2002 del 11 de septiembre de 2002;

d) Reforma del artículo 37 contenida en Resolución CD-SIBOIF-222-1- OCTU2-2002 del 2 de octubre 2002;

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

- e) Reforma del artículo 45 contenida en Resolución CD-SIBOIF-232-1-ENE17- 2003 del 17 de enero de 2003;
- f) Reforma del artículo 6 contenida en Resolución CD-SIBOIF-239-1-MAR25- 2003 del 25 de marzo de 2003;
- g) Reforma del artículo 37 contenida en Resolución CD-SIBOIF-266-2- OCTU27-2003, del 27 de octubre 2003;
- h) Reforma del artículo 45 contenida en Resolución CD-SIBOIF-283-1-FEB12- 2004, del 12 de febrero de 2004;
- i) Reforma del artículo 4 contenida en Resolución CD-SIBOIF-285-1-MAR1- 2004, del 1 de marzo de 2004;
- j) Reforma del artículo 5 contenida en Resolución CD-SIBOIF-296-1-MAY12-2004, del 12 de mayo de 2004;
- k) Reforma del artículo 10 y 31 contenida en Resolución CD-SIBOIF-318-2-OCTU6-2004, del 6 de octubre de 2004;
- l) Reforma del artículo 45 contenida en Resolución CD-SIBOIF-328-1-NOV24-2004, del 24 de noviembre de 2004;
- m) Reforma de los artículos 6, 10, 31, y 37 de contenida en Resolución CDSIBOIF-369-1- Agos3-2005, del 3 de agosto de 2005;
- n) Reforma del artículo 7 contenida en Resolución CD-SIBOIF-515-1-DIC17-2007, del 17 de diciembre de 2007

Arto. 54 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

*32 Arto. 53, reformado el 19 de septiembre de 2008 - Resolución CD-SIBOIF-552-1-SEP19-2008*

Anexo 1

**INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE LA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE ACTUALIZADA INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA FINANCIERA:**

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité o el Consejo Directivo.

**CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA, CRÉDITO DE CONSUMO Y FIADORES SOLIDARIOS:**

- 1) Generales. (Nombre, dirección, teléfono, Cédula de Identidad)
- 2) Centro de trabajo, cargo.
- 3) Constancias salariales
- 4) Estado de situación económica o declaración patrimonial.
- 5) Avalúos de las garantías ofrecidas.
- 6) Libertad de Gravamen
- 7) Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas

8) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

#### MICROCRÉDITO

- 1) Dirección del negocio y domiciliaria, incluyendo documentos de identidad, evidenciada por la institución financiera;
- 2) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende, evidenciada por la institución financiera;
- 3) Fuente de ingresos con el respaldo correspondiente, cuando lo hubiera, evidenciada por la institución financiera;
- 4) Estados financieros pro-forma (balance general y estado de ganancias y pérdidas) y flujos de caja proyectados, levantados por el analista de crédito de la institución financiera, que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor
- 5) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- 6) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- 7) La documentación donde conste que las garantías reales están perfeccionadas y adecuadamente valoradas, cuando corresponda;
- 8) Cualquier otra documentación que exija la política o tecnología crediticia, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).
- 9) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.
- 10) Reportes de visita al negocio del deudor que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o personal de recuperaciones de la institución financiera.

#### CRÉDITOS COMERCIALES OTORGADOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR MONTOS IGUALES O MENORES DEL EQUIVALENTE DE CIEN MIL DÓLARES.

- 1) Dirección del negocio y domiciliaria, incluyendo documentos de identidad;
- 2) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;
- 3) Fuente de ingresos con el respaldo correspondiente, cuando lo hubiera;
- 4) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores si lo hubiesen;
- 5) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- 6) La documentación donde conste que las garantías reales están perfeccionadas y adecuadamente valoradas, cuando corresponda;
- 7) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

8) Cualquier otra documentación que exija la política o tecnología crediticia, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

9) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

### CRÉDITOS COMERCIALES OTORGADOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR MONTOS MAYORES DEL EQUIVALENTE DE CIEN MIL DÓLARES.

#### Personas Naturales:

1) Generales. (Nombre, dirección, teléfono, Cédula de Identidad, ocupación)

2) Actividad

3) Estados financieros certificados por contador público autorizado (CPA), para créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos iguales o mayores al equivalente de trescientos mil dólares (US\$300,000.00).

4) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.

5) Avalúos de las garantías ofrecidas.

6) Libertad de gravamen de las garantías ofrecidas.

7) Informes de inspección y constatación efectuado por la institución financiera, tanto de la operatividad del negocio como de las garantías ofrecidas.

8) Evaluación económico-financiera del proyecto o actividad a financiarse.

9) Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.

10) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

#### Personas Jurídicas

1) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad.

2) Poderes de administración y generales de ley de los representantes.

3) Certificación de accionistas.

4) Certificación de junta directiva.

5) Detalle de principales funcionarios de la empresa (incluido auditor Interno).

6) Participación de accionistas, directivos y funcionarios en otras empresas.

7) Matrícula del negocio y No. RUC.

8) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

9) Estados financieros más recientes y de los dos últimos períodos fiscales.

a) Balance General.

b) Estado de Resultados.

c) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.

d) Estados financieros:

i. Se requerirá de estados financieros certificados por contador público autorizado (CPA) para los créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos iguales o mayores al equivalente de trescientos mil (US\$300,000.00) a setecientos cincuenta mil dólares (US\$750,000.00).

ii. Se requerirá de estados financieros auditados para los créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos mayores al equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (US\$750,000.00).

10) Avalúos de las garantías ofrecidas.

11) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

12) Libertad de gravamen de las garantías ofrecidas.

13) Informes de inspección y constatación efectuado por la institución financiera, tanto de la operatividad de la empresa como de las garantías ofrecidas.

14) Evaluación económico-financiera del proyecto a financiarse.

15) Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.

16) Para analizar la situación económico-financiera se utilizarán como mínimo los indicadores siguientes:

a) Utilidad operacional / ventas

b) Utilidad neta / activo total.

c) Utilidad neta / capital contable.

d) Activo circulante / pasivo circulante.

e) Activo circulante-inventario / pasivo circulante.

f) Capital de trabajo = activo circulante – pasivo circulante.

g) Pasivo total / capital contable.

h) Pasivo circulante / deuda de largo plazo.

i) Flujo de caja operacional histórico/ servicio de la deuda.

- j) Flujo de caja operacional histórico / pasivo circulante.
- k) Rotación de inventario.
- l) Rotación de cuentas por pagar.
- m) Rotación de cuentas por cobrar.

#### INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, las instituciones financieras deberán mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

- 1) Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.
- 2) Avalúos e informes de actualización de los mismos.
- 3) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando proceda.
- 4) Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la entidad bancaria, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

#### OTRA INFORMACIÓN

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Contrato de crédito o instrumento de crédito con fuerza ejecutiva.
- 3) Estudio de viabilidad crediticia realizada al deudor, que sirvió de base para la aprobación del crédito, el cual debe incluir al menos capacidad de pago, situación financiera, comportamiento de pago del deudor, clara identificación del destino de los fondos y fuentes originales de repago.
- 4) Resolución aprobatoria del crédito.
- 5) Correspondencia debidamente seccionada y archivada en forma cronológica y ascendente respecto a la fecha.
  - a) Documentación legal de la empresa.
  - b) Garantías.
  - c) Información financiera.
  - d) Análisis y resoluciones de créditos vigentes.
  - e) Correspondencia enviada.
  - f) Correspondencia recibida.
  - g) Ficha del deudor.

- h) Soportes de pagos y/o cancelaciones.
- 6) En el caso de créditos agropecuarios:
  - a) Carta de Venta.
  - b) Actas de marcado.
  - c) Recibos finales de cosecha.
  - d) Contratos de fijación de precios.
  - e) Estructura de costos.
  - f) Informes de inspección de la cosecha.
- 7) En el caso de créditos para el sector construcción, el expediente deberá contener:
  - a) Los permisos necesarios para la realización del proyecto, tales como: (citar los diferentes permisos que se requieren para el desarrollo del proyecto y la entidad que los extiende).
  - b) Los avances de la obra elaborado por técnico de la institución financiera otorgante, relacionados con los desembolsos del crédito.
  - c) Informe anual de avance de la obra elaborado por un perito independiente.
  - d) Informes de preventa y reservación de viviendas, cuando aplique.
- 8) Para el caso de las instituciones que realicen operaciones de arrendamiento financiero, la información sobre posición del cliente e informes del funcionario de crédito deberá incluir los siguientes datos:
  - a) Identificación del bien arrendado.
  - b) Costo y ubicación del bien.
  - c) Monto registrado en libros, tasas de depreciación y valor residual.
  - d) Monto asignado de alquileres.
- 9) Para activos crediticios en proceso de cobro judicial:
  - a) Constancia de entrega de documentación y/o expediente del abogado que tiene a su cargo el proceso de cobro judicial;
  - b) Fotocopia de la demanda presentada por el abogado ante los tribunales correspondientes, con su respectivo sello y firma de recepción; e c) Informe detallado de un abogado sobre la situación del proceso, que permita evaluar la recuperabilidad del activo crediticio. Dicho informe deberá ser actualizado anualmente.
- 10) Informes permanentes que evidencien, entre otros aspectos, los siguientes:
  - a) Cumplimiento de las condiciones generales del crédito u operación y evaluación del propósito de cada préstamo u operación, como base para determinar el repago del mismo.

- b) Exposición a aspectos tributarios y legales que afecten la posición del deudor.
- c) Condiciones económicas generales del sector y región en que opera el deudor.
- d) Consideraciones sobre competidores más importantes y posición en el mercado de competencia.
- e) Capacidad administrativa y organizacional del deudor.
- f) Situación de las acciones adoptadas para asegurar la recuperación de los créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos o en cobranza judicial.

#### **PARTES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE CRÉDITO DEL DEUDOR**

- a) Información general.
- b) Documentación legal.
- c) Estados financieros y solicitud del crédito.
- d) Garantías, inscripciones, avalúos e inspecciones.
- e) Historial del deudor y documentación relativa a la capacidad de pago.
- f) Propuesta para aprobación y autorización del crédito.
- g) Reestructuraciones y prórrogas.
- h) Informes de inspección y/o seguimiento.
- i) Ficha de evaluación del deudor.

#### **INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO**

1. Punto de acta de la junta directiva u órgano equivalente donde se acordó recibir el bien.
2. Estado de cuenta del préstamo antes y después de su liquidación.
3. Categoría de riesgo del préstamo liquidado.
4. Saldos contables del préstamo liquidado que incluyan: capital pendiente de pago, intereses registrados en cuentas de activo, reservas de saneamiento e intereses registrados en cuentas de orden, incluyendo las referencias de los créditos cancelados y los nombres de los deudores.
5. Copias de facturas o créditos fiscales y cheques por pagos a terceros en concepto de honorarios, derechos de inscripción, impuestos por transferencia y otros gastos relacionados con la adquisición del bien.
6. Instrumento notarial o resolución Judicial, que demuestre la adquisición del activo recibido en pago.
7. Certificación extractada que demuestre la propiedad del inmueble por parte del banco, cuando sea aplicable.

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL  
PERIODO 2000-2001**

---

8. Informe de valuación del bien emitido por un valuador autorizado cuando corresponda.
9. Registros contables sobre la adquisición del activo, el valor razonable del activo, la constitución de reservas, la liquidación del bien y los registros contables relacionados con el activo recibido en pago.
10. En los casos que la liquidación del préstamo hubiese sido parcial, se documente el saldo pendiente del mismo y se soporte la política a seguir con relación al referido saldo.
11. Peticiones realizadas por el sujeto obligado al organismo supervisor, relacionadas al activo recibido en pago y sus resoluciones.
12. Gestiones de comercialización realizadas por la entidad.
13. Publicación de las subastas.
14. Ofertas de compras presentadas por los clientes y justificación de la entidad sobre su resolución.
15. Acta sobre la realización de la subasta.
16. Copia del cheque recibido por la venta del bien si fue al contado; o copia del documento notarial cuando la venta sea con financiamiento.

Anexo 2

Institución Financiera: \_\_\_\_\_

Fecha de este informe: \_\_\_\_\_

Deudor: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ N° de identificación 3/ \_\_\_\_\_

Personas Naturales

Grado y Naturaleza del vínculo

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Fecha de Nacimiento:

Cédula de Identidad:

País de Residencia:

Indicar vinculación con Personas Jurídicas

1/ 1/ 1/ 1/ 2/ 3/ 4/ 5/

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Abuelos

Padres

Hermanos

Cónyuge

Hijos

Nietos

Abuelos del Cónyuge

Suegros

Cuñados

Yerno/Nuera

Cónyuge del Nieto

---

Nombre y firma del deudor

Información que deberán suministrar de las personas naturales vinculadas al deudor:

5/ Indicar si tiene o no vinculación con una persona jurídica. En caso de ser positivo, llenar el Anexo 2-B.

4/ Se deberá indicar el país donde se encuentra radicada la persona vinculada.

En todos los casos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley General de Bancos, deben informar los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme se detalla en éste anexo. Cuando no exista alguno de los vínculos mencionados debe indicarse claramente: “No tiene”.

Se deberá indicar claramente los casos de personas fallecidas, menores de edad u otro.

### PARTES VINCULADAS

1/ No abreviar, ni omitir nombres ni apellidos. Tampoco deberá incluirse apellidos de casada a menos que de acuerdo a un requerimiento legal sea obligatorio la sustitución del apellido de soltera por el de casada, en dichos casos deberá aclararse expresamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicarse claramente “No tiene”.

2/ Se deberá indicar en todos los casos las fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (Ejemplo : *día –mes- año* )

3/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección

Karla Orozco Hernández  
Christiam Ruiz Bermúdez

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número del pasaporte y el país de residencia.

115

### Anexo 3

Institución Financiera: \_\_\_\_\_

Deudor 1/: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ N° de Identificación 2/ \_\_\_\_\_

Personas Jurídicas: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del deudor

Información que deberán suministrar de las personas jurídicas vinculadas:

1/ Este anexo debe presentarse para cada deudor; así como, de las personas naturales que conforman su unidad de interés, descritas en el Anexo 2-A.

2/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección de Migración y Extranjería, y en los casos que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número del pasaporte y país de residencia.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se detalle. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar entre comillas: "N/A" (NO APLICA).

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001

---

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica, conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

Nombre de la Entidad: Indica la razón social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

No. de Identificación: Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

Tipo de Identificación: Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona jurídica, nacional o extranjera.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación que la parte vinculada relacionada detallada en el Anexo 2- A, tiene en la entidad que se detalle.

Tipo de Vinculación

PARTES VINCULADAS

País de Residencia

Cargo que Ocupa en la Entidad

Nombre de la Entidad

Observaciones

Tipo de Identificación

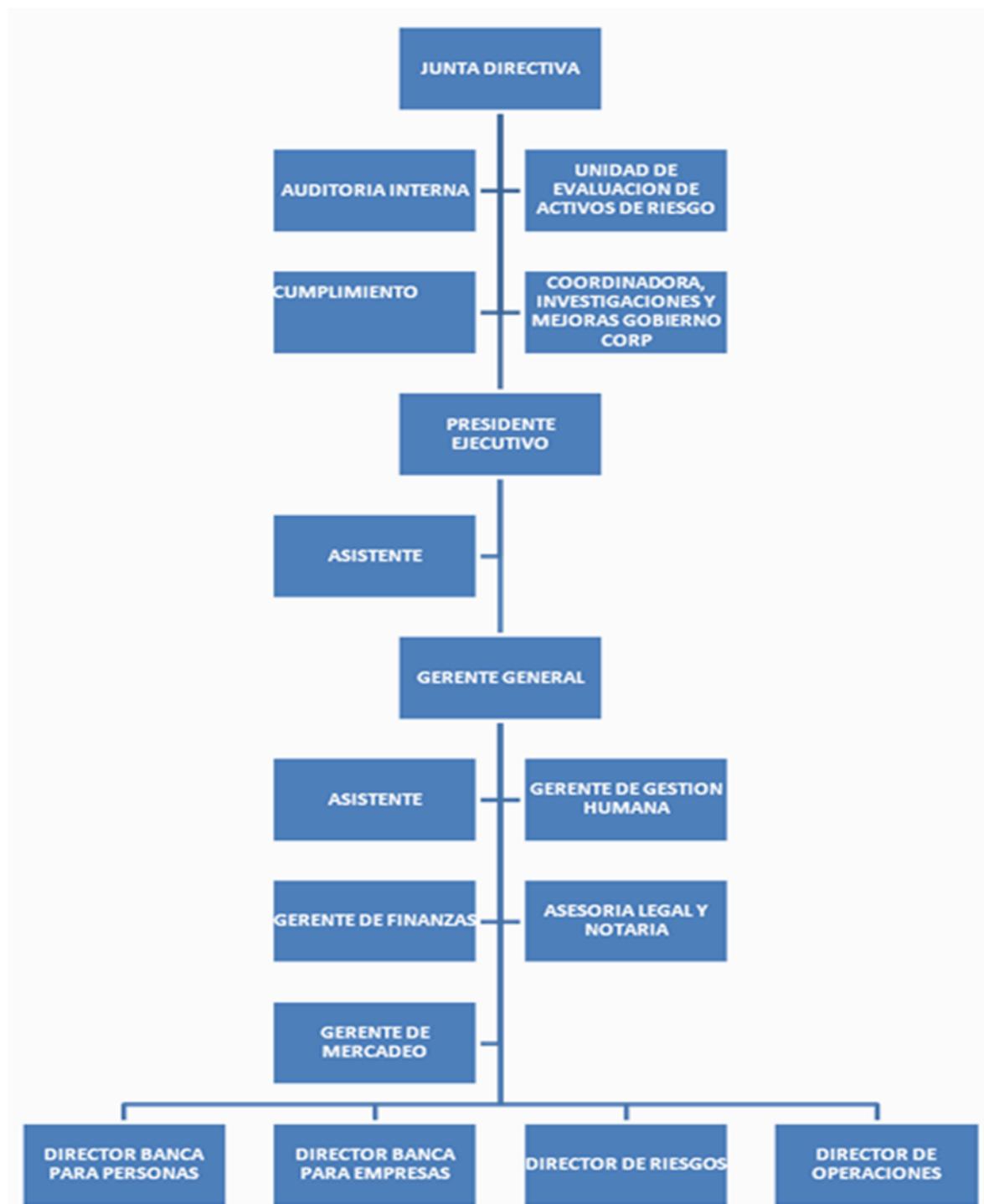
% de Participación Accionaria

No. de identificación

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Molina H. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch.  
(f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF

**ORGANIGRAMA DE BANPROSUR**

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL PERIODO 2000-2001



Fuente : Monografias.com. *Préstamos interbancarios en Nicaragua en el periodo 2005-2006*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos59/prestamos-interbancarios/prestamos-interbancarios4.shtml>

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL  
PERIODO 2000-2001**

---

**Índice**

119

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Valoración del docente.....	V
Resumen.....	VI
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Justificación .....</b>	<b>2</b>
<b>III. Objetivos.....</b>	<b>3</b>
<b>Objetivo General: .....</b>	<b>3</b>
<b>3.1 Analizar la evolución del sistema financiero nicaragüense aplicado al banco     BANPROSUR en el periodo “2000- 2001”.....</b>	<b>3</b>
<b>Objetivos Específicos: .....</b>	<b>3</b>
<b>3.1.1 Definir las variables que intervienen en el sistema financiero. ....</b>	<b>3</b>
<b>3.1.2 Conocer la estructura y el sistema financiero nicaragüense.....</b>	<b>3</b>
<b>3.1.3 Analizar el proceso de las intervenciones bancarias. ....</b>	<b>3</b>
<b>3.1.4 Aplicar el proceso de intervención de la SIBOIF mediante un caso práctico al     banco BANPROSUR, en el periodo “2000- 2001”.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Desarrollo del Subtema (Sistema financiero nicaragüense) .....</b>	<b>4</b>
<b>4.1 Sistema financiero.....</b>	<b>4</b>
<b>4.2 Sistema bancario.....</b>	<b>4</b>
<b>4.3 Bancos.....</b>	<b>4</b>
<b>4.4 Tipos de Bancos .....</b>	<b>5</b>
<b>4.5 Operaciones que pueden realizar los Bancos .....</b>	<b>6</b>
<b>4.5.1 clasificación de las operaciones bancarias. ....</b>	<b>7</b>
<b>4.6 Requisitos que deben cumplir los bancos para poder funcionar .....</b>	<b>7</b>
<b>4.6.1 capital social mínimo. ....</b>	<b>8</b>
<b>4.6.2 capital requerido .....</b>	<b>8</b>
<b>4.6.3 encaje legal.....</b>	<b>9</b>
<b>4.7 Banco central de Nicaragua (BCN).....</b>	<b>9</b>
<b>4.7.1 objetivo y funciones del BCN. ....</b>	<b>10</b>



**ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO NICARAGÜENSE ENTRE EL  
PERIODO 2000-2001**

---

<b>7.11 Recomendaciones.....</b>	<b>52</b>
<b>VIII. Conclusiones.....</b>	<b>53</b>
<b>IX Bibliografía.....</b>	<b>56</b>
<b>X. Anexos.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>